

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG165/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. El anterior Decreto de Reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- IV. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, que determinó la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre ellas la de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, quedando de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Ciro Murayama Rendón	
Arturo Sánchez Gutiérrez	

- VIII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual el Consejo General aprobó los “*Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales*”.
- IX. El 20 de junio de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de convocatoria para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales.
- X. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General se aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG113/2014, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la aplicación y dictamen del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales de los organismos públicos locales, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014 y SUP-JDC-500/2014

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. El artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. El artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, establece los requisitos para ser consejero electoral local.
9. El artículo 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
10. El artículo Transitorio Décimo establece que para los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) **Tres** consejeros que durarán en su encargo **tres años**;
 - b) **Tres** consejeros que durarán en su encargo **seis años**, y
 - c) **Un** consejero que durará en su encargo **siete años**.
11. Que en el Acuerdo INE/CG/44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el 06 de junio de 2014, por el que se emiten los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los mismos.

12. En el Acuerdo INE/CG/69/2014 del Consejo General, emitido en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de junio de 2014, se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que, en el Punto de Acuerdo Cuarto, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en tres periódicos de circulación nacional.
Cabe destacar que en el modelo de la convocatoria referida se definieron los cargos a elegir y sus respectivos periodos, a saber:
 - a) Un Consejero Presidente que durará en su encargo 7 años,
 - b) Tres Consejeros que durarán en su encargo 6 años, y
 - c) Tres Consejeros que durarán en su encargo 3 años.
13. Que en términos de la Base primera de la convocatoria emitida mediante el Acuerdo INE/CG/69/2014, el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de Dirección del Organismo Público Local, transcurrió del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral.
14. En el Apartado Cuarto, párrafo 2, del Capítulo I de los Lineamientos mencionados, se establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
15. En el mismo Capítulo, Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b), se señala que el Instituto ejercerá a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las facultades en la materia de los Lineamientos respectivos.
16. En el Apartado Octavo, del capítulo II, párrafo 2, inciso b), de los Lineamientos se establece que corresponde a la Comisión el instrumentar, conforme a la Ley General y a los propios Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.
17. Los incisos g), h), e i), del párrafo 2 del Apartado Octavo de los Lineamientos, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos; evaluar los perfiles curriculares; así como seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente.
18. En el mismo capítulo, el Apartado Décimo Noveno, párrafo 1, de los Lineamientos, apunta que las etapas del proceso de selección se determinarán en la Convocatoria correspondiente e incluirán:
 - a. Verificación de los requisitos legales.
 - b. Examen de conocimientos.
 - c. Ensayo presencial.
 - d. Valoración curricular y
 - e. Entrevista.
19. En el mismo Apartado de los Lineamientos en su párrafos 2 y 3, indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión y que la Convocatoria respectiva establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior será condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.
20. El capítulo V, Apartado Vigésimo, establece que en cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.

21. El capítulo V, Apartado Vigésimo Segundo de los Lineamientos se dispone que los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes y podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y el dictamen de los ensayos presentados por los aspirantes.
22. Las entidades federativas en las que se está llevando a cabo el proceso de selección y designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales son:

1. Baja California Sur	10. Michoacán
2. Campeche	11. Morelos
3. Colima	12. Oaxaca
4. Chiapas	13. Nuevo León
5. Distrito Federal	14. Querétaro
6. Guanajuato	15. San Luis Potosí
7. Guerrero	16. Sonora
8. Jalisco	17. Tabasco
9. México	18. Yucatán

23. Que conforme a lo previsto en la aludida convocatoria, el día 2 de agosto de 2014, se aplicó el examen de conocimientos generales y la prueba de habilidades gerenciales a las y los aspirantes en las entidades federativas señaladas en el considerando anterior.
24. El 15 de agosto de 2014, el Centro Nacional para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), entregó los resultados obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes al examen de conocimientos y de la prueba de habilidades gerenciales al Instituto Nacional Electoral.
25. El 16 de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal www.ine.mx las listas con los nombres de las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes varones que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos por cada entidad federativa, en los casos en que se obtuvieron empates en los lugares 25 las y los aspirantes que ocuparon dichas posiciones accedieron a la etapa de ensayo presencial.
26. Que para la etapa 4 denominada ensayo presencial, se estableció en la convocatoria que las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes varones que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que fue notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx. La aplicación de los ensayos y su dictamen estuvo a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinó quiénes fueron las y los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos.
27. Con base en lo dispuesto en los Lineamientos mencionados, el día 23 de agosto se aplicó el ensayo presencial a las 25 mujeres y 25 hombres de cada entidad federativa con la puntuación más alta en el examen de conocimientos generales.
28. El 02 de septiembre de 2014, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), entregó los dictámenes obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes a la aplicación del "Ensayo Presencial", al Instituto Nacional Electoral.
29. El 03 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral, publicó a través del portal www.ine.mx los dictámenes de los ensayos presenciales de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

30. El capítulo V, en el subsecuente Apartado Vigésimo Tercero de los multicitados Lineamientos señala que la Presidencia de la Comisión convocará a las sesiones y reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma, y en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo, evalúen la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.
31. El mismo capítulo V, Apartado Vigésimo Cuarto de los Lineamientos indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.
32. El Apartado Vigésimo Quinto, establece la participación de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se les haga entrega de las listas, para presentar por escrito ante la Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
33. En sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el día 8 de septiembre de 2014 fue entregado a sus integrantes el listado de aspirantes que, una vez que efectuada la valoración curricular, podrán ser designados como Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
34. Con fecha 16 de septiembre del presente año se entregó mediante oficio a los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, el resultado de las observaciones efectuadas revisadas minuciosamente y valoradas por los Consejeros Electorales y al respecto, se tomó la decisión de retirar a 19 aspirantes en función de que incumplen con algún requisito legal, o en su caso, su perfil no se ajustó a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores que para la función electoral marca la Constitución.
35. En el mismo oficio se informó que los Consejeros Electorales atendieron las solicitudes de revisión de valoración curricular, presentadas por diversos aspirantes en el proceso de selección, razón por la cual se consideró procedente presentar a la consideración de los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General a 34 aspirantes.
36. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas en los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con números de expediente: SUP-JDC-2350/2014, SUP-JDC-2352/2014, SUP-JDC-2353/2014, SUP-JDC-2354/2014, SUP-JDC-2355/2014 y SUP-JDC-2361/2014, ordenó la reposición del procedimiento de valoración del ensayo presencial de seis aspirantes, de los cuales cuatro cambiaron de status de no idóneo a idóneo tras haber sido examinados nuevamente sus ensayos por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, razón por la cual los Consejeros Electorales realizaron la valoración curricular respectiva y se consideró que tres de dichos aspirantes debían ser sometidos a observación de los representantes de partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, dado que podrían acceder a la etapa de entrevistas.
37. De conformidad con el numeral 3 del Apartado Vigésimo Quinto de los Lineamientos, la Presidencia de la Comisión distribuyó a los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, las observaciones emitidas por los representantes de los partidos políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo, para su valoración respectiva.
38. El Apartado Vigésimo Sexto, señala que, una vez recibidas las observaciones de los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, la Comisión procederá a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que concurrirán a la etapa de entrevistas, señalando las fechas y el lugar para llevarlas a cabo, para lo que establecerá un calendario específico.
39. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó en su sesión del día 17 de octubre el *Acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de aspirantes y el calendario de entrevistas con los nombres de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que acceden a dicha etapa.*

40. Para efecto de llevar a cabo las entrevistas, se integraron tres grupos de entrevistadores conformados por los consejeros electorales del Instituto Nacional Electora, a saber:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Lorenzo Córdova Vianello	Marco Antonio Baños Martínez	Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Enrique Andrade González	Adriana Margarita Favela Herrera	Ciro Murayama Rendón
Arturo Sánchez Gutiérrez	Benito Nacif Hernández	José Roberto Ruiz Saldaña
Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles	Javier Santiago Castillo	

41. Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo al calendario aprobado por la Comisión y tuvieron verificativo del 18 al 24 de septiembre de 2014, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.
42. Conforme al Apartado Vigésimo Séptimo, concluida la etapa de entrevistas, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, elaboró una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa. Dichas propuestas con los dictámenes respectivos, fueron enviadas por la Comisión a la consideración del Consejo General el día 26 de septiembre de 2014.
43. De acuerdo con el punto 4 del Lineamiento vigésimo Séptimo de los Lineamientos, en los casos en que se designe más de una vacante, adicionalmente se deberá incluir un análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales.
44. El 29 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los *juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* SUP-JDC-2538/2014 y sus acumulados, SUP-JDC-2539/2014, SUP-JDC-2546/2014, SUP-JDC-2547/2014 en la que ordenó se realizará de manera inmediata la entrevista a Héctor Aguilar Alvarado, Jorge Montaña Ventura, Pedro Manuel Góngora Guerrero y Olivia del Carmen Rosado Brito, por considerar que fueron indebidamente excluidos de la etapa de entrevistas.
45. El treinta siguiente, en acatamiento a las ejecutorias recaídas en los expedientes referidos en el considerando anterior y dada su urgencia, observando lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Sexto, numeral 4, de los Lineamientos, se llevaron a cabo las entrevistas ordenadas, quedando de la siguiente manera:

Fecha y hora	Grupo 1	Grupo 2
	Marco Antonio Baños Martínez Beatriz Eugenia Galindo Centeno Ciro Murayama Rendón	Enrique Andrade González Adriana Margarita Favela Herrera Javier Santiago Castillo Arturo Sánchez Gutiérrez
30-sep-14 09:00	Góngora Guerrero Pedro Manuel	Aguilar Alvarado Héctor
30-sep-14 09:30	Rosado Brito Olivia del Carmen	Montaña Ventura Jorge

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, Acuerdo INE/CG113/2014 mediante el cual aprobaron los Lineamientos para la aplicación y dictamen del ensayo presencial, así como la Base primera de la Convocatoria, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

- Baja California Sur** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 1)

Nombre	Cargo	Periodo
Barrera Amador Rebeca	Consejera Presidente	7 años
Bojórquez López Manuel	Consejero Electoral	6 años
Muñetón Galaviz Jesús Alberto	Consejero Electoral	6 años
Silva Bustamante Hilda Cecilia	Consejera Electoral	6 años
Silerio Rutiaga Carmen	Consejera Electoral	3 años
Apodaca Ruiz Betsabe Dulcinea	Consejera Electoral	3 años
Rincón Avena María España Karen de Monserrath	Consejera Electoral	3 años

- Campeche** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 2)

Nombre	Cargo	Periodo
Bojórquez González Mayra Fabiola	Consejera Presidente	7 años
Pérez Juárez Maden Nefertiti	Consejera Electoral	6 años
Pech Campos Susana Candelaria	Consejera Electoral	6 años
Ac Ordoñez Francisco Javier	Consejero Electoral	6 años
López Díaz Ileana Celina	Consejera Electoral	3 años
Ortega Aranda Lizett del Carmen	Consejera Electoral	3 años
Poot López Luis Octavio	Consejero Electoral	3 años

- Colima** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 3)

Nombre	Cargo	Periodo
Valladares Anguiano Felicitas Alejandra	Consejera Presidente	7 años
Herrera Núñez Noemí Sofía	Consejera Electoral	6 años
Anguiano Polanco Ayizde	Consejera Electoral	6 años
Maldonado Ramírez Raúl	Consejero Electoral	6 años
Fonseca Evangelista José Luis	Consejero Electoral	3 años
Uribe Alvarado Isela Guadalupe	Consejera Electoral	3 años
Ruiz Visfocri María Elena Adriana	Consejera Electoral	3 años

4. **Chiapas** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 4)

Nombre	Cargo	Periodo
Morales Urbina María de Lourdes	Consejera Presidente	7 años
Chang Muñoa Lilly de María	Consejera Electoral	6 años
Morales Sánchez Jorge Manuel	Consejero Electoral	6 años
Domínguez Cordero Carlos Enrique	Consejero Electoral	6 años
Abarca Velázquez Ivonne Miroslava	Consejera Electoral	3 años
López Morales Margarita Esther	Consejera Electoral	3 años
Girón López María del Carmen	Consejera Electoral	3 años

5. **Distrito Federal** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 5)

Nombre	Cargo	Periodo
Velázquez Miranda Mario	Consejero Presidente	7 años
Beltrán Miranda Yuri Gabriel	Consejero Electoral	6 años
Ravel Cuevas Dania Paola	Consejera Electoral	6 años
Williams Salazar Gabriela	Consejera Electoral	6 años
González Martínez Olga	Consejera Electoral	3 años
González Martínez Carlos Ángel	Consejero Electoral	3 años
Lezama Barreda Pablo César	Consejero Electoral	3 años

6. **Guanajuato** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 6)

Nombre	Cargo	Periodo
Guzmán Yáñez Mauricio Enrique	Consejero Presidente	7 años
López Acosta Santiago	Consejero Electoral	6 años
Rionda Ramírez Luis Miguel	Consejero Electoral	6 años
Rodríguez Ramírez Indira	Consejera Electoral	6 años
Zapata López Yari	Consejera Electoral	3 años
López Loza María Dolores	Consejera Electoral	3 años
Palomares Mendivil René	Consejero Electoral	3 años

7. **Guerrero** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 7)

Nombre	Cargo	Periodo
Reyes Reyes Marisela	Consejera Presidente	7 años
Eugenio Alcaraz Alma Delia	Consejera Electoral	6 años
Calleja Niño Rosio	Consejera Electoral	6 años
Valdez Méndez Jorge	Consejero Electoral	6 años
Martínez Velázquez Leticia	Consejera Electoral	3 años
Vargas Pineda René	Consejero Electoral	3 años
Sánchez Miranda Felipe Arturo	Consejero Electoral	3 años

8. **Jalisco** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 8)

Nombre	Cargo	Periodo
Alcaraz Cross Guillermo Amado	Consejero Presidente	7 años
Ruvalcaba Corral Erika Cecilia	Consejera Electoral	6 años
Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia	Consejera Electoral	6 años
Rangel Juárez Griselda Beatriz	Consejera Electoral	6 años
Mozka Estrada Sayani	Consejera Electoral	3 años
Reynoso Núñez José	Consejero Electoral	3 años
Ramos González Mario Alberto	Consejero Electoral	3 años

9. **México** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 9)

Nombre	Cargo	Periodo
Zamudio Godínez Pedro	Consejero Presidente	7 años
González Jordán María Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Mandujano Rubio Saúl	Consejero Electoral	6 años
García Hernández Miguel Ángel	Consejero Electoral	6 años
Corona Armenta Gabriel	Consejero Electoral	3 años
Pérez Hernández Natalia	Consejera Electoral	3 años
Tapia Palacios Palmira	Consejera Electoral	3 años

10. **Michoacán** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 10)

Nombre	Cargo	Periodo
Hernández Reyes Ramón	Consejero Presidente	7 años
Rivera Velázquez Jaime	Consejero Electoral	6 años
Urquiza Martínez Humberto	Consejero Electoral	6 años
Andrade Morales Yurisha	Consejera Electoral	6 años
López González Martha	Consejera Electoral	3 años
Higuera Pérez Elvia	Consejera Electoral	3 años
Ramírez Vargas José Román	Consejero Electoral	3 años

11. **Morelos** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 11)

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera Electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

12. **Nuevo León** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 12)

Nombre	Cargo	Periodo
Garza Castillo Mario Alberto	Consejero Presidente	7 años
Hinojosa Dieck Miriam Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Lozano Alamilla Sara	Consejera Electoral	6 años
De la Garza Ramos Claudia Patricia	Consejera Electoral	6 años
Velasco Becerra Sofía	Consejera Electoral	3 años
Garza y Garza Javier	Consejero Electoral	3 años
De Hoyos Koloffon Gilberto Pablo	Consejero Electoral	3 años

13. **Oaxaca** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 13)

Nombre	Cargo	Periodo
Meixueiro Nájera Gustavo Miguel	Consejero Presidente	7 años
García Marroquín Gerardo	Consejero Electoral	6 años
Chávez Méndez Filiberto	Consejero Electoral	6 años
López Vences Rita Bell	Consejera Electoral	6 años
Urdiales Sánchez Nora Hilda	Consejera Electoral	3 años
Bautista Velasco Elizabeth	Consejera Electoral	3 años
Pérez García Uriel	Consejero Electoral	3 años

14. **Querétaro** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 14)

Nombre	Cargo	Periodo
Romero Altamirano Gerardo	Consejero Presidente	7 años
Vado Grajales Luis Octavio	Consejero Electoral	6 años
Elías Calles Cantú Yolanda	Consejera Electoral	6 años
Morales Martínez Gema Nayeli	Consejera Electoral	6 años
Benítez Doncel Gabriela	Consejera Electoral	3 años
Escoto Cabrera Jazmin	Consejera Electoral	3 años
Uribe Cabrera Jesús	Consejero Electoral	3 años

15. **San Luis Potosí** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 15)

Nombre	Cargo	Periodo
Fonseca Leal Laura Elena	Consejera Presidente	7 años
Faz Mora José Martín Fernando	Consejero Electoral	6 años
Porras Guerrero Dennise Adriana	Consejera Electoral	6 años
Aguilar Gallegos Rodolfo Jorge	Consejero Electoral	6 años
Contreras Páez Claudia Josefina	Consejera Electoral	3 años
Meade Mendizábal Cecilia Eugenia	Consejera Electoral	3 años
Martínez Méndez Silvia del Carmen	Consejera Electoral	3 años

- 16. Sonora** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 16)

Nombre	Cargo	Periodo
Taddei Zavala Guadalupe	Consejera Presidente	7 años
Salcido Jashimoto Ana Maribel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Anduro Vladimir	Consejero Electoral	6 años
Núñez Santos Daniel	Consejero Electoral	6 años
Grijalva Vásquez Octavio	Consejero Electoral	3 años
Cota Cajigas Marisol	Consejera Electoral	3 años
Briseño Torres Ana Patricia	Consejera Electoral	3 años

- 17. Tabasco** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 17)

Nombre	Cargo	Periodo
Merino Damián Maday	Consejera Presidente	7 años
Jiménez López Claudia del Carmen	Consejera Electoral	6 años
Cuba Herrera David	Consejero Electoral	6 años
Guzmán García José Oscar	Consejero Electoral	6 años
Fonz Rodríguez Miguel Ángel	Consejero Electoral	3 años
Gómez Hernández Jorge Enrique	Consejero Electoral	3 años
Crespo Arévalo Idmara de la Candelaria	Consejera Electoral	3 años

- 18. Yucatán** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 18)

Nombre	Cargo	Periodo
Rosas Moya María de Lourdes	Consejera Presidente	7 años
Martínez Magaña José Antonio Gabriel	Consejero Electoral	6 años
Matute González Antonio Ignacio	Consejero Electoral	6 años
Valladares Sánchez Jorge Miguel	Consejero Electoral	6 años
Pavón Durán Carlos Fernando	Consejero Electoral	3 años
Valladares Sosa María Patricia Isabel	Consejera Electoral	3 años
Herrera Cetina Naybi Janeth	Consejera Electoral	3 años

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, comunique el contenido del presente Acuerdo a las autoridades electorales locales para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día primero de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local que corresponda. Para tales efectos, la o el Consejero designado como Presidente deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día.

La o el Consejero que sea designado como Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las y los Consejeros Electorales que integren el Órgano Local.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para conocimiento de las y los designados en los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Campeche, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Colima, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Chiapas, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Distrito Federal, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Guanajuato, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor

Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Guerrero, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Jalisco, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de México, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Michoacán, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Morelos, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Nuevo León, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Oaxaca, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio

Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Querétaro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de San Luis Potosí, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Sonora, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Tabasco, excluyendo al Ciudadano Gómez Hernández Jorge Enrique por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó la designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local en el estado de Tabasco, del Ciudadano Gómez Hernández Jorge Enrique por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; así como con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Yucatán, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG178/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MORELIA Y TARÍMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

RESULTANDOS

1. El día 17 de agosto de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el Decreto No. 159, por el cual el Congreso Constitucional de dicha entidad determina los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.
2. El día 31 de enero de 2008, en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
3. El 24 de noviembre de 2010, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.
4. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
5. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
6. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
El artículo Transitorio Sexto de la ley general electoral establece, en su segundo párrafo, que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
7. El día 04 de julio de 2014, mediante oficio INE/COC/1127/2014, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado “Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014”, en el cual se determinó que el citado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para modificar la Cartografía Electoral Federal.
8. El día 08 de agosto de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número INE/DERFE/STN/6057/2014, emitió el Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, en el que se consideró que el Decreto No. 159, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que, con base en éste, se actualice dicho instrumento electoral.

9. El día 11 de agosto de 2014, mediante oficio INE/COC/1459/2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
10. Los días 11 y 12 de agosto de 2014, mediante ocho oficios que van del número INE/DERFE/DSCV/2414/2014 al INE/DERFE/DSCV/2421/2014, todos de fecha 11 de agosto de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.
11. Los días 26 y 27 de agosto de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran la información adicional que consideraran pertinente.
12. El día 01 de septiembre de 2014, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/2815/2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
13. El día 15 de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo".
14. El día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento legal.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35 y 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Instituto tendrá como atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 35 de dicha Ley dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la ley de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales,

para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

Asimismo, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución, entre otras, mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

No obstante lo anterior, en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó que, “[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse —como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas—, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...]”.

En términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, mientras que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección en esta materia.

Asimismo, en términos de la Reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refiere el párrafo anterior, pasó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.

En el mismo sentido, el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la referida Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

De las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como del fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal.

SEGUNDO. Procedencia técnico-jurídica respecto de la modificación de la Cartografía Electoral Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado de Michoacán aprobó el Decreto No. 159, por el cual el Congreso Constitucional de dicha entidad determina los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.

De conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un Dictamen técnico, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado “Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso

del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014”, en el cual se advierte que una vez realizado el análisis del Decreto No. 159, publicado el 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno de Morelia, a través del cual se establecen los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro; se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en los mismos, pueda ser representada en la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En dicho Informe Técnico se aclara que en el inicio y final del polígono que se describe en el Decreto antes referido, no hay coincidencia con los actuales límites municipales representados en la Cartografía Electoral Federal, por lo cual se tomó como base la información referida en el Informe Técnico elaborado por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del estado de Michoacán, el cual fue realizado con apoyo de la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que está basada en rasgos físicos y culturales de la zona; lo anterior con la finalidad de hacer coincidir la poligonal descrita en el Decreto No. 159 con la actual demarcación municipal establecida en la Cartografía Electoral Federal.

Es importante señalar que, a efecto de poder realizar la afectación integral del presente caso y, por ende, poder representar en su totalidad el límite establecido en el multicitado Decreto No. 159, la Dirección de Cartografía Electoral propuso la creación de 4 secciones electorales fuera del rango mínimo que establece la ley; es decir, las secciones se conformarían con menos de 100 electores.

Habida cuenta la imposibilidad de crear secciones electorales con un número de electores por debajo del rango establecido en la ley general electoral, esta situación se solucionará una vez que sean retomados los trabajos de distritación federal, para lo cual se tomará una medida previa de carácter temporal, consistente en aplicar, en el marco del Programa de Reseccionamiento 2014, la fusión de esas secciones electorales con otras colindantes.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán”, determinando que el Decreto No. 159, publicado el día 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial de la entidad, fue emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad competente para la creación de municipio y para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, así como para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren; por lo que al ser jurídicamente válido dicho Decreto, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

En ese sentido, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.

Finalmente, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo que, transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna a los dictámenes técnico y jurídico.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo”, en el cual se concluye que el Decreto No. 159, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

Por lo anterior, el Dictamen Técnico–Jurídico antes citado será el insumo a través del cual se realizará la modificación a la Cartografía Electoral Federal.

En ese sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, conforme a lo establecido en el Decreto No. 159, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del Dictamen Técnico–Jurídico mencionado.

TERCERO. Motivación para aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establecen las normas generales y el procedimiento para llevar a cabo la afectación a la Cartografía Electoral Federal.

En términos de las disposiciones normativas citadas en el cuerpo del presente Acuerdo, específicamente, la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es facultad de este Consejo General mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.

Ahora bien, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpla con las actividades que constitucional y legalmente le han sido atribuidas, es necesario llevar a cabo las modificaciones a los límites territoriales de los municipios que pudieran encontrarse en conflicto por dicha delimitación, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se encuentren en los mismos.

De esta manera, la aprobación de la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, conducirá a la obtención de certeza y seguridad jurídica respecto de la sección electoral en la que le corresponda votar a cada ciudadano, lo que permitirá un efectivo ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país.

Con lo anterior, se protegen los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, por consiguiente, puedan elegir a los representantes populares de la sección que corresponda a su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en los argumentos expuestos, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo".

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Considerandos expresados, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso I); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el estado de Michoacán, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MORELIA Y TARÍMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

15 de septiembre de 2014

I. Antecedentes

Con fecha 17 de agosto de dos mil uno, el "H. Congreso del Estado de Michoacán", emitió el Decreto No. 159, respecto a la adecuación del límite territorial del municipio de Morelia con el municipio de Tarímbaro; en dicho Decreto se describe la poligonal abierta en una zona específica y, en consecuencia, determina las nuevas fronteras y límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro.

Cabe señalar que ese Decreto aporta, conforme los requerimientos actuales, los elementos necesarios para determinar con precisión los límites territoriales del municipio de Morelia respecto al municipio de Tarímbaro.

Por lo anterior, el Decreto No. 159 procura solucionar el conflicto de límites territoriales que existe entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, derivado del crecimiento urbano poblacional y el desarrollo comercial e industrial existente, que ha implicado la tendencia a ocupar las zonas limítrofes entre estos municipios en los últimos años.

Según el Decreto de referencia, el crecimiento urbano ha implicado que ambos municipios reclamaran para sí los territorios de esta zona en conflicto, lo que produjo diversas inconformidades por parte de los fraccionamientos, comercios e industrias que fueron establecidos en la zona, la cual deriva en el cobro doble del pago de impuestos, derechos y otras contribuciones.

Por lo anterior, se generó una discrepancia en la definición de los límites territoriales que se incrementó durante los últimos años en el ámbito municipal; por lo que la resolución de ese conflicto correspondió al H. Congreso del Estado de Michoacán.

El H. Congreso del Estado de Michoacán aprobó el Decreto No. 159, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 17 de agosto de 2001, cuyo extracto se publica en la siguiente página:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

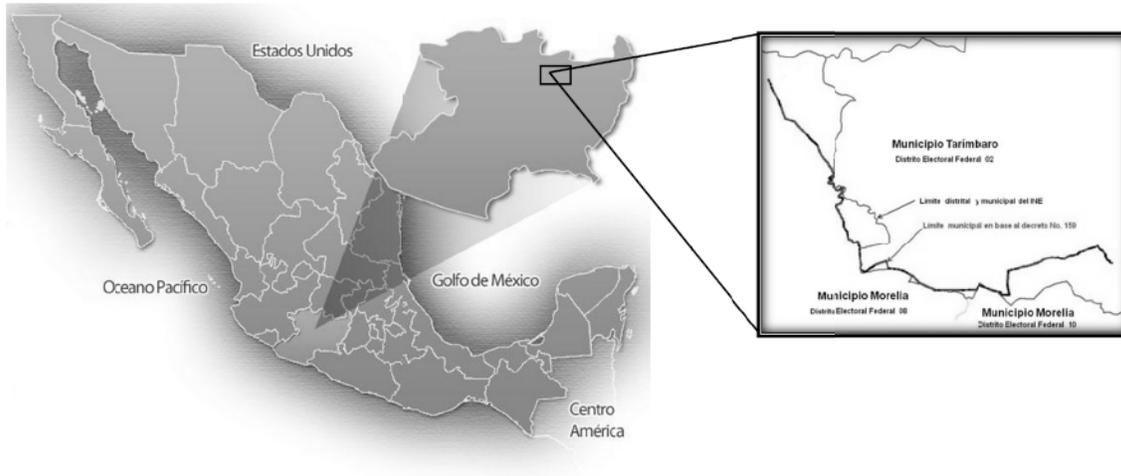
DECRETA:

NÚMERO 159

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, y a sus reformas contenidas en los Decretos Legislativos números 89 y 146, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas 10 de marzo de 1930 y 2 septiembre de 1940, respectivamente; el límite territorial del Municipio de Morelia con el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, obedece a la Descripción de Poligonal Abierta de Zona Particular, que se contiene en los 22 planos que forman parte del presente decreto, de acuerdo con los cuales dicha Poligonal es la siguiente:

Punto 1(X= 279 362.52, Y= 2 186 319.80) Mojонера Trino Inicial.- Localizado al centro de una cerca doble de piedra de dirección Norte Sur, en el punto de entronque de otra cerca doble de dirección Poniente, que es común de los límites intermunicipales descritos a continuación, en sentido horario y como concurrencia de las demarcaciones de los Municipios de Tarímbaro, de Charo y de Morelia, quedando a nuestras espaldas el Oriente, con terrenos del Ejido de "Uruétaro" antes hacienda de "La Goleta" Municipio de Charo cerca doble de piedra línea en medio de límites intermunicipales con el Municipio de Morelia en terrenos de la antes Hacienda de "Atapaneo" ahora del Ejido "Cuitzillo Grande" Municipio de Morelia por la izquierda, de la cerca doble de piedra línea en medio de los límites intermunicipales por la derecha, con el municipio de Tarímbaro en terrenos antes de la hacienda de "Cuitzillo Grande" ahora del Ejido de "Cuitzillo Grande" prolongación Norte de la cerca doble de piedra línea en medio de los límites intermunicipales cerrando el sentido horario con el Municipio de Charo en terrenos inicialmente mencionados. Vértice desde cual se parte mide y linda con rumbo N70° 05'21" W en 122.64 metros, hasta encontrar el Vértice 2 Mojонера. [...]"

II. Ubicación General



El municipio de Morelia tiene una extensión total de 1,199.02 kilómetros cuadrados que equivalen al 2.03% de la extensión total del estado Michoacán de Ocampo, donde se ubica la capital del estado; Morelia es el municipio más poblado del estado al contar con 729,279 habitantes según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y tiene un área de 1,196.95. kilómetros cuadrados (km²). Colinda al norte con los municipios de Tarímbaro, Copandaro, Chucandiro, Huaniqueo, Tzintzuntzan, Lagunillas y Huiramba; al oriente con los municipios de Coeneo y Quiroga; al poniente con los municipios de Tzitzio y Charo, y al sur con los municipios de Pátzcuaro, Acuitzio y Madero.

El municipio de Tarímbaro cuenta con 78,623 habitantes y tiene un área de 256.95 km²; colinda al norte con los municipios de Copandaro y Cuitzeo, y al este con Álvaro Obregón, al sur con Morelia y Charo, y al oeste con Chucandiro.

III. Situación Geoelectoral Actual

Derivado de que el Decreto No. 159 cuenta con los elementos técnicos suficientes para ser representado en la Cartografía Electoral Federal, y que sus vértices de inicio y termino no tienen un punto de coincidencia con la cartografía del Instituto Nacional Electoral, esto dio origen a que la Vocalía del Registro de Electores de la Junta Local en el estado de Michoacán, realizara una ficha técnica en la cual se menciona que existe coincidencia en los límites municipales electorales basado en la información geográfica municipal del INEGI, para ser representados en la Cartografía Electoral Federal.

Cabe mencionar que la sección 1976 del municipio de Tarímbaro está incluida en el Programa de Reseccionamiento 2014, y conforme a lo estipulado en el citado Decreto y de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en el cual se precisan los límites municipales de Morelia del Distrito Electoral Federal 10, y el municipio de Tarímbaro del Distrito Electoral Federal 02, las secciones afectadas son las que se describen a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	NOMBRE	SECCIÓN
16	08	054	MORELIA	1191
16	08	054	MORELIA	1256
16	02	089	TARIMBARO	1971
16	02	089	TARIMBARO	1976
16	02	089	TARIMBARO	1977
16	02	089	TARIMBARO	1978
Totales	2	2		6

En las secciones electorales involucradas se verán afectadas 4 zonas, dos de tipo territorial que involucra a las secciones 1191, 1256, 1971; una donde existe solo una localidad y que involucra parte de la sección 1976 y una donde existen localidades con ameznamiento que involucra a las secciones 1976, 1977 y territorio de la sección 1978, como se describe a continuación:

En la sección electoral 1976 existen diez localidades afectadas con un total de 158 manzanas involucradas y una localidad, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	NOMBRE	MANZANA
16	02	089	1976	0020	FRANCISCO VILLA	4
16	02	089	1976	0086	LA NUEVA ALDEA	30
16	02	089	1976	0089	LA ALDEA	14
16	02	089	1976	0103	FRACC. VILLAS ORIENTE	50
16	02	089	1976	0104	AMPLIACION LA NUEVA ALDEA	4
16	02	089	1976	0105	PRADERAS DE CUITZILLO	13
16	02	089	1976	0106	LA NUEVA ALDEA II	23
16	02	089	1976	0107	EL CAPULIN	13
16	02	089	1976	0108	PABLO GONZALEZ	7
16	02	089	1976	0054	COL. EL PARAISO	
Totales		1	1	10		158

En la sección electoral 1977, existen tres localidades que son afectadas con un total de 190 manzanas involucradas, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	NOMBRE	TOTAL DE MZ AFECTADAS
16	02	089	1977	0087	MISION DEL VALLE	161
16	02	089	1977	0088	JOSE VASCONCELOS	9
16	02	089	1977	0090	LA ALDEA	20
Totales		1	1	3		190

De la sección 1978 solo se asigna parte de su territorio, sin afectar manzanas ni localidades.

Conforme a lo indicado anteriormente, se afectarían 3 secciones electorales, con 12 localidades y 348 manzanas involucradas; con lo cual pasarían a formar parte del municipio de Morelia.

IV. Problemática detectada

Con base en lo descrito del trazo de la poligonal expuesta en el Decreto No. 159, se observa que los nuevos límites están ubicados sobre rasgos físicos y culturales identificables en campo, y sus valores de inicio corresponden a una coordenada universal transversal de Mercator (coordenada UTM), y la continuación de la poligonal se describe con rumbos (ángulo y distancias).

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local de Michoacán, en coordinación con las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores en las 02 y 10 Juntas Distritales Ejecutivas en esa entidad, y a través de la oficina de cartografía estatal, realizó la actualización e identificación de los vértices de la nueva línea poligonal municipal, así como el ajuste de los límites municipales con apoyo de información geográfica municipal del INEGI. La Secretaría Técnica Normativa, mediante el oficio No. INE/DERFE/STN/3484/2014 de fecha 28 de mayo de 2014, indicó que se emita el Dictamen Técnico del caso, tomando como base el Informe Técnico elaborado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el cual considera, para el cierre de la poligonal, rasgos físicos y culturales establecidos por el INEGI, al no existir coincidencia en la Cartografía Electoral Federal respecto a lo establecido en el Decreto No. 159.

La sección 1976 afectada por la nueva delimitación municipal entre dichos municipios, está incluida en el Programa de Reseccionamiento 2014; la asignación de las claves geoelectorales definitivas en la zona se establecerá en la fecha que se lleve a cabo la afectación a la base geográfica digital y los catálogos cartográficos correspondientes.

En las secciones 1191, 1256 y 1971, y de acuerdo con la nueva delimitación municipal, las áreas afectadas solo involucran territorio, es decir no hay localidades ni manzanas, por lo cual no existe referencia de ciudadanos en dichas zonas.

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, y de acuerdo a la nueva delimitación municipal se afecta la localidad Col. El Paraíso (0054), con 21 ciudadanos en padrón y 18 en lista nominal, como lo señala el siguiente cuadro.

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	PD	LN
16	02	089	1976	0054	21	18
Total					21	18

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad de Francisco Villa (0020), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta cuatro manzanas con 46 ciudadanos en padrón y 38 en lista nominal, como lo señala el siguiente cuadro.

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MANZANA	PD	LN
16	02	089	1976	0020	34	5	5
16	02	089	1976	0020	35	4	3
16	02	089	1976	0020	36	27	22
16	02	089	1976	0020	37	10	8
Total					4	46	38

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Nueva Aldea (0086), y de acuerdo con la nueva delimitación municipal, afecta treinta manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se señala en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0086	1
16	02	089	1976	0086	2
16	02	089	1976	0086	3
16	02	089	1976	0086	4
16	02	089	1976	0086	5
16	02	089	1976	0086	6
16	02	089	1976	0086	7
16	02	089	1976	0086	8
16	02	089	1976	0086	9
16	02	089	1976	0086	10
16	02	089	1976	0086	11
16	02	089	1976	0086	12
16	02	089	1976	0086	13
16	02	089	1976	0086	14
16	02	089	1976	0086	15
16	02	089	1976	0086	16
16	02	089	1976	0086	17
16	02	089	1976	0086	18
16	02	089	1976	0086	19
16	02	089	1976	0086	20
16	02	089	1976	0086	21
16	02	089	1976	0086	22
16	02	089	1976	0086	23

16	02	089	1976	0086	24
16	02	089	1976	0086	25
16	02	089	1976	0086	26
16	02	089	1976	0086	27
16	02	089	1976	0086	28
16	02	089	1976	0086	29
16	02	089	1976	0086	30
Total					30

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad La Aldea (0089), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta catorce manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0089	1
16	02	089	1976	0089	2
16	02	089	1976	0089	3
16	02	089	1976	0089	4
16	02	089	1976	0089	5
16	02	089	1976	0089	6
16	02	089	1976	0089	7
16	02	089	1976	0089	8
16	02	089	1976	0089	9
16	02	089	1976	0089	10
16	02	089	1976	0089	11
16	02	089	1976	0089	12
16	02	089	1976	0089	13
16	02	089	1976	0089	14
Total					14

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Fraccionamiento Villas Oriente (0103), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta cincuenta manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0103	1
16	02	089	1976	0103	2
16	02	089	1976	0103	3
16	02	089	1976	0103	4
16	02	089	1976	0103	5
16	02	089	1976	0103	6
16	02	089	1976	0103	7
16	02	089	1976	0103	8
16	02	089	1976	0103	9
16	02	089	1976	0103	10
16	02	089	1976	0103	11
16	02	089	1976	0103	12
16	02	089	1976	0103	13
16	02	089	1976	0103	14
16	02	089	1976	0103	15

16	02	089	1976	0103	16
16	02	089	1976	0103	17
16	02	089	1976	0103	18
16	02	089	1976	0103	19
16	02	089	1976	0103	20
16	02	089	1976	0103	21
16	02	089	1976	0103	22
16	02	089	1976	0103	23
16	02	089	1976	0103	24
16	02	089	1976	0103	25
16	02	089	1976	0103	26
16	02	089	1976	0103	27
16	02	089	1976	0103	28
16	02	089	1976	0103	29
16	02	089	1976	0103	30
16	02	089	1976	0103	31
16	02	089	1976	0103	32
16	02	089	1976	0103	33
16	02	089	1976	0103	34
16	02	089	1976	0103	35
16	02	089	1976	0103	36
16	02	089	1976	0103	37
16	02	089	1976	0103	38
16	02	089	1976	0103	39
16	02	089	1976	0103	40
16	02	089	1976	0103	41
16	02	089	1976	0103	42
16	02	089	1976	0103	43
16	02	089	1976	0103	44
16	02	089	1976	0103	45
16	02	089	1976	0103	46
16	02	089	1976	0103	47
16	02	089	1976	0103	48
16	02	089	1976	0103	49
16	02	089	1976	0103	50
Total					50

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Ampliación La Nueva Aldea (0104), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta cuatro manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0104	1
16	02	089	1976	0104	2
16	02	089	1976	0104	3
16	02	089	1976	0104	4
Total					4

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Praderas de Cuitzillo (0105), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta trece manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0105	1
16	02	089	1976	0105	2
16	02	089	1976	0105	3
16	02	089	1976	0105	4
16	02	089	1976	0105	5
16	02	089	1976	0105	6
16	02	089	1976	0105	7
16	02	089	1976	0105	8
16	02	089	1976	0105	9
16	02	089	1976	0105	10
16	02	089	1976	0105	11
16	02	089	1976	0105	12
16	02	089	1976	0105	13
Totales					13

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad La Nueva Aldea II (0106), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta veintitrés manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0106	1
16	02	089	1976	0106	2
16	02	089	1976	0106	3
16	02	089	1976	0106	4
16	02	089	1976	0106	5
16	02	089	1976	0106	6
16	02	089	1976	0106	7
16	02	089	1976	0106	8
16	02	089	1976	0106	9
16	02	089	1976	0106	10
16	02	089	1976	0106	11
16	02	089	1976	0106	12
16	02	089	1976	0106	13
16	02	089	1976	0106	14
16	02	089	1976	0106	15
16	02	089	1976	0106	16
16	02	089	1976	0106	17
16	02	089	1976	0106	18
16	02	089	1976	0106	19
16	02	089	1976	0106	20
16	02	089	1976	0106	21
16	02	089	1976	0106	22
16	02	089	1976	0106	23
Totales					23

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad El Capulín (0107), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta trece manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0107	1
16	02	089	1976	0107	2
16	02	089	1976	0107	3
16	02	089	1976	0107	4
16	02	089	1976	0107	5
16	02	089	1976	0107	6
16	02	089	1976	0107	7
16	02	089	1976	0107	8
16	02	089	1976	0107	9
16	02	089	1976	0107	10
16	02	089	1976	0107	11
16	02	089	1976	0107	12
16	02	089	1976	0107	13
Totales					13

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Pablo González (0108), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta siete manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0108	1
16	02	089	1976	0108	2
16	02	089	1976	0108	3
16	02	089	1976	0108	4
16	02	089	1976	0108	5
16	02	089	1976	0108	6
16	02	089	1976	0108	7
Totales					7

En la sección 1977 del municipio de Tarímbaro, la localidad Misión del Valle (0087), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta ciento sesenta y uno manzanas con 4 ciudadanos en padrón y 4 en lista nominal como se señala en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PD	LN
16	02	089	1977	0087	1	0	0
16	02	089	1977	0087	2	0	0
16	02	089	1977	0087	3	0	0
16	02	089	1977	0087	4	0	0
16	02	089	1977	0087	5	0	0
16	02	089	1977	0087	6	0	0

16	02	089	1977	0087	7	0	0
16	02	089	1977	0087	8	0	0
16	02	089	1977	0087	9	1	1
16	02	089	1977	0087	10	0	0
16	02	089	1977	0087	11	0	0
16	02	089	1977	0087	12	0	0
16	02	089	1977	0087	13	0	0
16	02	089	1977	0087	14	0	0
16	02	089	1977	0087	15	0	0
16	02	089	1977	0087	16	0	0
16	02	089	1977	0087	17	0	0
16	02	089	1977	0087	18	0	0
16	02	089	1977	0087	19	0	0
16	02	089	1977	0087	20	1	1
16	02	089	1977	0087	21	0	0
16	02	089	1977	0087	22	0	0
16	02	089	1977	0087	23	0	0
16	02	089	1977	0087	24	0	0
16	02	089	1977	0087	25	0	0
16	02	089	1977	0087	26	0	0
16	02	089	1977	0087	27	0	0
16	02	089	1977	0087	28	0	0
16	02	089	1977	0087	29	0	0
16	02	089	1977	0087	30	0	0
16	02	089	1977	0087	31	0	0
16	02	089	1977	0087	32	0	0
16	02	089	1977	0087	33	0	0
16	02	089	1977	0087	34	0	0
16	02	089	1977	0087	35	0	0
16	02	089	1977	0087	36	0	0
16	02	089	1977	0087	37	0	0
16	02	089	1977	0087	38	0	0
16	02	089	1977	0087	39	0	0
16	02	089	1977	0087	40	0	0
16	02	089	1977	0087	41	0	0
16	02	089	1977	0087	42	0	0
16	02	089	1977	0087	43	0	0
16	02	089	1977	0087	44	0	0
16	02	089	1977	0087	45	0	0
16	02	089	1977	0087	46	0	0

16	02	089	1977	0087	47	0	0
16	02	089	1977	0087	48	0	0
16	02	089	1977	0087	49	0	0
16	02	089	1977	0087	50	0	0
16	02	089	1977	0087	51	0	0
16	02	089	1977	0087	52	0	0
16	02	089	1977	0087	53	0	0
16	02	089	1977	0087	54	0	0
16	02	089	1977	0087	55	0	0
16	02	089	1977	0087	56	0	0
16	02	089	1977	0087	57	0	0
16	02	089	1977	0087	58	0	0
16	02	089	1977	0087	59	0	0
16	02	089	1977	0087	60	0	0
16	02	089	1977	0087	61	0	0
16	02	089	1977	0087	62	0	0
16	02	089	1977	0087	63	0	0
16	02	089	1977	0087	64	0	0
16	02	089	1977	0087	65	0	0
16	02	089	1977	0087	66	0	0
16	02	089	1977	0087	67	0	0
16	02	089	1977	0087	68	0	0
16	02	089	1977	0087	69	0	0
16	02	089	1977	0087	70	0	0
16	02	089	1977	0087	71	0	0
16	02	089	1977	0087	72	0	0
16	02	089	1977	0087	73	0	0
16	02	089	1977	0087	74	0	0
16	02	089	1977	0087	75	0	0
16	02	089	1977	0087	76	0	0
16	02	089	1977	0087	77	0	0
16	02	089	1977	0087	78	0	0
16	02	089	1977	0087	79	0	0
16	02	089	1977	0087	80	0	0
16	02	089	1977	0087	81	0	0
16	02	089	1977	0087	82	0	0
16	02	089	1977	0087	83	0	0
16	02	089	1977	0087	84	0	0
16	02	089	1977	0087	85	0	0

16	02	089	1977	0087	86	0	0
16	02	089	1977	0087	87	0	0
16	02	089	1977	0087	88	0	0
16	02	089	1977	0087	89	0	0
16	02	089	1977	0087	90	0	0
16	02	089	1977	0087	91	0	0
16	02	089	1977	0087	92	0	0
16	02	089	1977	0087	93	0	0
16	02	089	1977	0087	94	0	0
16	02	089	1977	0087	95	0	0
16	02	089	1977	0087	96	1	1
16	02	089	1977	0087	97	0	0
16	02	089	1977	0087	98	0	0
16	02	089	1977	0087	99	0	0
16	02	089	1977	0087	101	0	0
16	02	089	1977	0087	102	0	0
16	02	089	1977	0087	103	0	0
16	02	089	1977	0087	104	0	0
16	02	089	1977	0087	105	0	0
16	02	089	1977	0087	106	0	0
16	02	089	1977	0087	107	0	0
16	02	089	1977	0087	108	0	0
16	02	089	1977	0087	109	0	0
16	02	089	1977	0087	111	0	0
16	02	089	1977	0087	112	0	0
16	02	089	1977	0087	113	0	0
16	02	089	1977	0087	114	0	0
16	02	089	1977	0087	115	0	0
16	02	089	1977	0087	116	0	0
16	02	089	1977	0087	117	0	0
16	02	089	1977	0087	118	0	0
16	02	089	1977	0087	119	0	0
16	02	089	1977	0087	121	0	0
16	02	089	1977	0087	122	0	0
16	02	089	1977	0087	123	0	0
16	02	089	1977	0087	124	0	0
16	02	089	1977	0087	125	0	0
16	02	089	1977	0087	126	0	0
16	02	089	1977	0087	127	0	0

16	02	089	1977	0087	128	0	0
16	02	089	1977	0087	129	0	0
16	02	089	1977	0087	131	0	0
16	02	089	1977	0087	132	0	0
16	02	089	1977	0087	133	0	0
16	02	089	1977	0087	134	1	1
16	02	089	1977	0087	135	0	0
16	02	089	1977	0087	136	0	0
16	02	089	1977	0087	137	0	0
16	02	089	1977	0087	138	0	0
16	02	089	1977	0087	139	0	0
16	02	089	1977	0087	141	0	0
16	02	089	1977	0087	142	0	0
16	02	089	1977	0087	143	0	0
16	02	089	1977	0087	144	0	0
16	02	089	1977	0087	145	0	0
16	02	089	1977	0087	146	0	0
16	02	089	1977	0087	147	0	0
16	02	089	1977	0087	148	0	0
16	02	089	1977	0087	149	0	0
16	02	089	1977	0087	151	0	0
16	02	089	1977	0087	152	0	0
16	02	089	1977	0087	153	0	0
16	02	089	1977	0087	154	0	0
16	02	089	1977	0087	155	0	0
16	02	089	1977	0087	156	0	0
16	02	089	1977	0087	157	0	0
16	02	089	1977	0087	158	0	0
16	02	089	1977	0087	159	0	0
16	02	089	1977	0087	161	0	0
16	02	089	1977	0087	162	0	0
16	02	089	1977	0087	163	0	0
16	02	089	1977	0087	164	0	0
16	02	089	1977	0087	165	0	0
16	02	089	1977	0087	166	0	0
16	02	089	1977	0087	167	0	0
16	02	089	1977	0087	168	0	0
Totales					161	4	4

Fecha de corte del EDMSLM 23 de mayo 2014

En la sección 1977 del municipio de Tarímbaro, la localidad José Vasconcelos (0088), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, se afectan nueve manzanas con 3 ciudadanos en padrón y 3 en lista nominal, como se señala en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PD	LN
16	02	089	1977	0088	1	2	2
16	02	089	1977	0088	2	1	1
16	02	089	1977	0088	3	0	0
16	02	089	1977	0088	4	0	0
16	02	089	1977	0088	5	0	0
16	02	089	1977	0088	6	0	0
16	02	089	1977	0088	7	0	0
16	02	089	1977	0088	8	0	0
16	02	089	1977	0088	9	0	0
Totales					9	3	3

Fecha de corte del EDMSLM 23 de mayo 2014

En la sección 1977 del municipio de Tarímbaro, la localidad La Aldea (0090), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta veinte manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se señala en el siguiente cuadro:

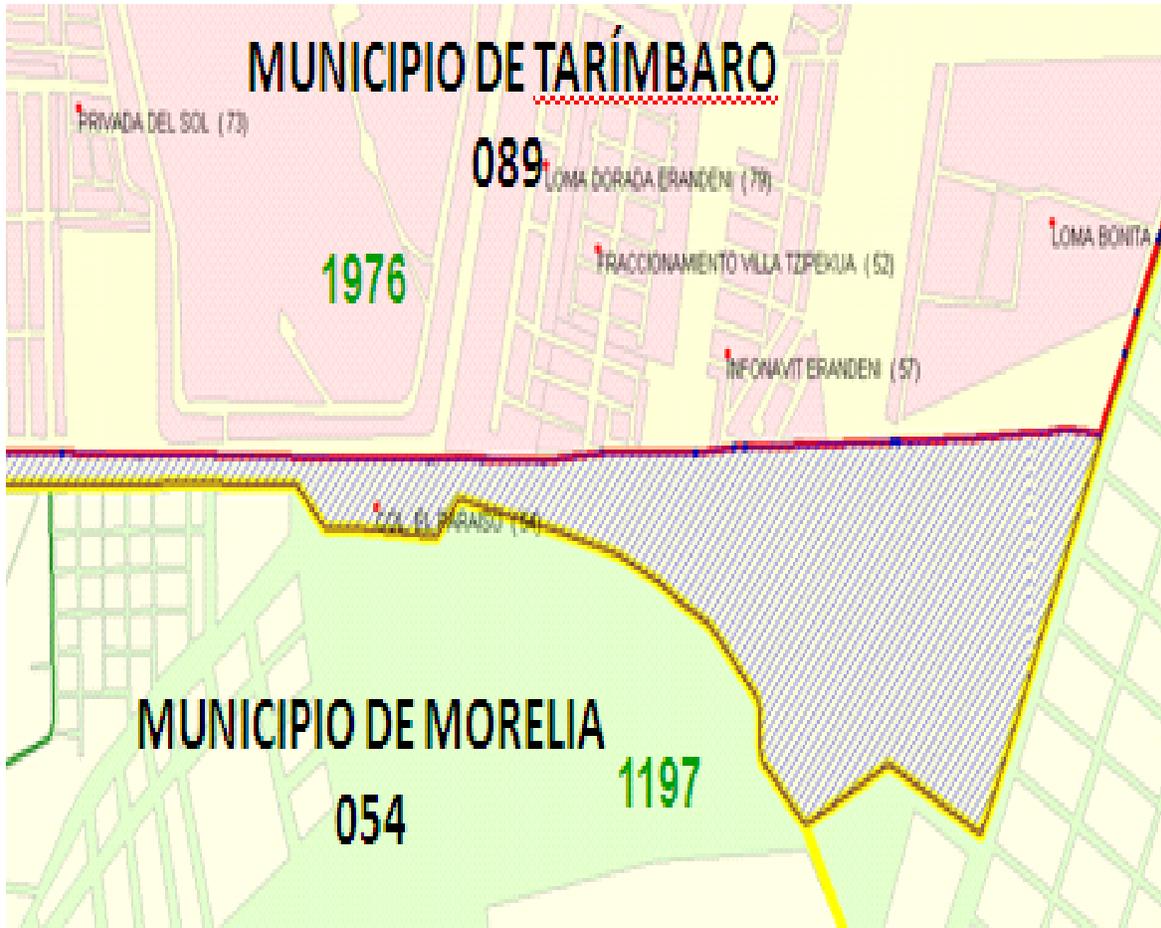
ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1977	0090	1
16	02	089	1977	0090	2
16	02	089	1977	0090	3
16	02	089	1977	0090	4
16	02	089	1977	0090	5
16	02	089	1977	0090	6
16	02	089	1977	0090	7
16	02	089	1977	0090	8
16	02	089	1977	0090	9
16	02	089	1977	0090	10
16	02	089	1977	0090	11
16	02	089	1977	0090	12
16	02	089	1977	0090	13
16	02	089	1977	0090	14
16	02	089	1977	0090	15
16	02	089	1977	0090	16
16	02	089	1977	0090	17
16	02	089	1977	0090	18
16	02	089	1977	0090	19
16	02	089	1977	0090	20
Totales					20

Fecha de corte del EDMSLM 23 de mayo 2014

Para el área de afectación C, se considera parte del territorio de la sección 1971 y parte de la sección 1976, donde se encuentra ubicada la localidad Col. El Paraíso (0054), con 21 ciudadanos en padrón y 18 en lista nominal, los ciudadanos en cuestión mantendrán su referencia distrital de origen y cambiarán del municipio de Tarímbaro al de Morelia, conforme al cuadro siguiente:

DICE						
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	PN	LN
16	02	089	1976	0054	21	18
Totales					21	18

DEBE DECIR						
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	PN	LN
16	02	054	Nueva	0054	21	18
Totales					21	18



Para el área de afectación D, de la sección 1976 se consideran 158 manzanas con 46 ciudadanos en padrón y 38 en lista nominal, cabe mencionar que los ciudadanos mantendrán su referencia distrital de origen y cambiarán del municipio de Tarímbaro al de Morelia, conforme a los cuadros siguientes:

Para la localidad Francisco Villa (0020)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0089	34	5	5
16	02	089	1976	0089	35	4	3
16	02	089	1976	0089	36	27	22
16	02	089	1976	0089	37	10	8
Totales					4	46	38

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0089	34	5	5
16	02	054	Nueva	0089	35	4	3
16	02	054	Nueva	0089	36	27	22
16	02	054	Nueva	0089	37	10	8
Totales					4	46	38

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad Nueva Aldea (0086)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0086	1	0	0
16	02	089	1976	0086	2	0	0
16	02	089	1976	0086	3	0	0
16	02	089	1976	0086	4	0	0
16	02	089	1976	0086	5	0	0
16	02	089	1976	0086	6	0	0
16	02	089	1976	0086	7	0	0
16	02	089	1976	0086	8	0	0
16	02	089	1976	0086	9	0	0
16	02	089	1976	0086	10	0	0
16	02	089	1976	0086	11	0	0
16	02	089	1976	0086	12	0	0
16	02	089	1976	0086	13	0	0
16	02	089	1976	0086	14	0	0
16	02	089	1976	0086	15	0	0
16	02	089	1976	0086	16	0	0
16	02	089	1976	0086	17	0	0
16	02	089	1976	0086	18	0	0
16	02	089	1976	0086	19	0	0
16	02	089	1976	0086	20	0	0
16	02	089	1976	0086	21	0	0
16	02	089	1976	0086	22	0	0
16	02	089	1976	0086	23	0	0
16	02	089	1976	0086	24	0	0
16	02	089	1976	0086	25	0	0
16	02	089	1976	0086	26	0	0
16	02	089	1976	0086	27	0	0
16	02	089	1976	0086	28	0	0
16	02	089	1976	0086	29	0	0
16	02	089	1976	0086	30	0	0
Totales					30	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0086	1	0	0
16	02	054	Nueva	0086	2	0	0
16	02	054	Nueva	0086	3	0	0
16	02	054	Nueva	0086	4	0	0
16	02	054	Nueva	0086	5	0	0
16	02	054	Nueva	0086	6	0	0
16	02	054	Nueva	0086	7	0	0
16	02	054	Nueva	0086	8	0	0
16	02	054	Nueva	0086	9	0	0
16	02	054	Nueva	0086	10	0	0
16	02	054	Nueva	0086	11	0	0
16	02	054	Nueva	0086	12	0	0
16	02	054	Nueva	0086	13	0	0
16	02	054	Nueva	0086	14	0	0
16	02	054	Nueva	0086	15	0	0
16	02	054	Nueva	0086	16	0	0
16	02	054	Nueva	0086	17	0	0
16	02	054	Nueva	0086	18	0	0
16	02	054	Nueva	0086	19	0	0
16	02	054	Nueva	0086	20	0	0
16	02	054	Nueva	0086	21	0	0
16	02	054	Nueva	0086	22	0	0
16	02	054	Nueva	0086	23	0	0
16	02	054	Nueva	0086	24	0	0
16	02	054	Nueva	0086	25	0	0
16	02	054	Nueva	0086	26	0	0
16	02	054	Nueva	0086	27	0	0
16	02	054	Nueva	0086	28	0	0
16	02	054	Nueva	0086	29	0	0
16	02	054	Nueva	0086	30	0	0
Totales					30	0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad La Aldea (0089)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0089	1	0	0
16	02	089	1976	0089	2	0	0
16	02	089	1976	0089	3	0	0
16	02	089	1976	0089	4	0	0
16	02	089	1976	0089	5	0	0
16	02	089	1976	0089	6	0	0
16	02	089	1976	0089	7	0	0
16	02	089	1976	0089	8	0	0
16	02	089	1976	0089	9	0	0
16	02	089	1976	0089	10	0	0
16	02	089	1976	0089	11	0	0
16	02	089	1976	0089	12	0	0
16	02	089	1976	0089	13	0	0
16	02	089	1976	0089	14	0	0
Totales					14	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0089	1	0	0
16	02	054	Nueva	0089	2	0	0
16	02	054	Nueva	0089	3	0	0
16	02	054	Nueva	0089	4	0	0
16	02	054	Nueva	0089	5	0	0
16	02	054	Nueva	0089	6	0	0
16	02	054	Nueva	0089	7	0	0
16	02	054	Nueva	0089	8	0	0
16	02	054	Nueva	0089	9	0	0
16	02	054	Nueva	0089	10	0	0
16	02	054	Nueva	0089	11	0	0
16	02	054	Nueva	0089	12	0	0
16	02	054	Nueva	0089	13	0	0
16	02	054	Nueva	0089	14	0	0
Totales					14	0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad Fraccionamiento Villas Oriente (0103)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0103	1	0	0
16	02	089	1976	0103	2	0	0
16	02	089	1976	0103	3	0	0
16	02	089	1976	0103	4	0	0
16	02	089	1976	0103	5	0	0
16	02	089	1976	0103	6	0	0
16	02	089	1976	0103	7	0	0
16	02	089	1976	0103	8	0	0
16	02	089	1976	0103	9	0	0
16	02	089	1976	0103	10	0	0
16	02	089	1976	0103	11	0	0
16	02	089	1976	0103	12	0	0
16	02	089	1976	0103	13	0	0
16	02	089	1976	0103	14	0	0
16	02	089	1976	0103	15	0	0
16	02	089	1976	0103	16	0	0
16	02	089	1976	0103	17	0	0
16	02	089	1976	0103	18	0	0
16	02	089	1976	0103	19	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0103	1	0	0
16	02	054	Nueva	0103	2	0	0
16	02	054	Nueva	0103	3	0	0
16	02	054	Nueva	0103	4	0	0
16	02	054	Nueva	0103	5	0	0
16	02	054	Nueva	0103	6	0	0
16	02	054	Nueva	0103	7	0	0
16	02	054	Nueva	0103	8	0	0
16	02	054	Nueva	0103	9	0	0
16	02	054	Nueva	0103	10	0	0
16	02	054	Nueva	0103	11	0	0
16	02	054	Nueva	0103	12	0	0
16	02	054	Nueva	0103	13	0	0
16	02	054	Nueva	0103	14	0	0
16	02	054	Nueva	0103	15	0	0
16	02	054	Nueva	0103	16	0	0
16	02	054	Nueva	0103	17	0	0
16	02	054	Nueva	0103	18	0	0
16	02	054	Nueva	0103	19	0	0

16	02	089	1976	0103	20	0	0
16	02	089	1976	0103	21	0	0
16	02	089	1976	0103	22	0	0
16	02	089	1976	0103	23	0	0
16	02	089	1976	0103	24	0	0
16	02	089	1976	0103	25	0	0
16	02	089	1976	0103	26	0	0
16	02	089	1976	0103	27	0	0
16	02	089	1976	0103	28	0	0
16	02	089	1976	0103	29	0	0
16	02	089	1976	0103	30	0	0
16	02	089	1976	0103	31	0	0
16	02	089	1976	0103	32	0	0
16	02	089	1976	0103	33	0	0
16	02	089	1976	0103	34	0	0
16	02	089	1976	0103	35	0	0
16	02	089	1976	0103	36	0	0
16	02	089	1976	0103	37	0	0
16	02	089	1976	0103	38	0	0
16	02	089	1976	0103	39	0	0
16	02	089	1976	0103	40	0	0
16	02	089	1976	0103	41	0	0
16	02	089	1976	0103	42	0	0
16	02	089	1976	0103	43	0	0
16	02	089	1976	0103	44	0	0
16	02	089	1976	0103	45	0	0
16	02	089	1976	0103	46	0	0
16	02	089	1976	0103	47	0	0
16	02	089	1976	0103	48	0	0
16	02	089	1976	0103	49	0	0
16	02	089	1976	0103	50	0	0
Totales					50	0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad Ampliación La Nueva Aldea (0104)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0104	1	0	0
16	02	089	1976	0104	2	0	0
16	02	089	1976	0104	3	0	0
16	02	089	1976	0104	4	0	0
Totales						0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

16	02	054	Nueva	0103	20	0	0
16	02	054	Nueva	0103	21	0	0
16	02	054	Nueva	0103	22	0	0
16	02	054	Nueva	0103	23	0	0
16	02	054	Nueva	0103	24	0	0
16	02	054	Nueva	0103	25	0	0
16	02	054	Nueva	0103	26	0	0
16	02	054	Nueva	0103	27	0	0
16	02	054	Nueva	0103	28	0	0
16	02	054	Nueva	0103	29	0	0
16	02	054	Nueva	0103	30	0	0
16	02	054	Nueva	0103	31	0	0
16	02	054	Nueva	0103	32	0	0
16	02	054	Nueva	0103	33	0	0
16	02	054	Nueva	0103	34	0	0
16	02	054	Nueva	0103	35	0	0
16	02	054	Nueva	0103	36	0	0
16	02	054	Nueva	0103	37	0	0
16	02	054	Nueva	0103	38	0	0
16	02	054	Nueva	0103	39	0	0
16	02	054	Nueva	0103	40	0	0
16	02	054	Nueva	0103	41	0	0
16	02	054	Nueva	0103	42	0	0
16	02	054	Nueva	0103	43	0	0
16	02	054	Nueva	0103	44	0	0
16	02	054	Nueva	0103	45	0	0
16	02	054	Nueva	0103	46	0	0
16	02	054	Nueva	0103	47	0	0
16	02	054	Nueva	0103	48	0	0
16	02	054	Nueva	0103	49	0	0
16	02	054	Nueva	0103	50	0	0
Totales					50	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0104	1	0	0
16	02	054	Nueva	0104	2	0	0
16	02	054	Nueva	0104	3	0	0
16	02	054	Nueva	0104	4	0	0
Totales						0	0

Para la localidad Praderas de Cuitzillo (0105)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0105	1	0	0
16	02	089	1976	0105	2	0	0
16	02	089	1976	0105	3	0	0
16	02	089	1976	0105	4	0	0
16	02	089	1976	0105	5	0	0
16	02	089	1976	0105	6	0	0
16	02	089	1976	0105	7	0	0
16	02	089	1976	0105	8	0	0
16	02	089	1976	0105	9	0	0
16	02	089	1976	0105	10	0	0
16	02	089	1976	0105	11	0	0
16	02	089	1976	0105	12	0	0
16	02	089	1976	0105	13	0	0
Totales					13	0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad La Nueva Aldea II (0106)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0106	1	0	0
16	02	089	1976	0106	2	0	0
16	02	089	1976	0106	3	0	0
16	02	089	1976	0106	4	0	0
16	02	089	1976	0106	5	0	0
16	02	089	1976	0106	6	0	0
16	02	089	1976	0106	7	0	0
16	02	089	1976	0106	8	0	0
16	02	089	1976	0106	9	0	0
16	02	089	1976	0106	10	0	0
16	02	089	1976	0106	11	0	0
16	02	089	1976	0106	12	0	0
16	02	089	1976	0106	13	0	0
16	02	089	1976	0106	14	0	0
16	02	089	1976	0106	15	0	0
16	02	089	1976	0106	16	0	0
16	02	089	1976	0106	17	0	0
16	02	089	1976	0106	18	0	0
16	02	089	1976	0106	19	0	0
16	02	089	1976	0106	20	0	0
16	02	089	1976	0106	21	0	0
16	02	089	1976	0106	22	0	0
16	02	089	1976	0106	23	0	0
Totales					23	0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0105	1	0	0
16	02	054	Nueva	0105	2	0	0
16	02	054	Nueva	0105	3	0	0
16	02	054	Nueva	0105	4	0	0
16	02	054	Nueva	0105	5	0	0
16	02	054	Nueva	0105	6	0	0
16	02	054	Nueva	0105	7	0	0
16	02	054	Nueva	0105	8	0	0
16	02	054	Nueva	0105	9	0	0
16	02	054	Nueva	0105	10	0	0
16	02	054	Nueva	0105	11	0	0
16	02	054	Nueva	0105	12	0	0
16	02	054	Nueva	0105	13	0	0
Totales					13	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0106	1	0	0
16	02	054	Nueva	0106	2	0	0
16	02	054	Nueva	0106	3	0	0
16	02	054	Nueva	0106	4	0	0
16	02	054	Nueva	0106	5	0	0
16	02	054	Nueva	0106	6	0	0
16	02	054	Nueva	0106	7	0	0
16	02	054	Nueva	0106	8	0	0
16	02	054	Nueva	0106	9	0	0
16	02	054	Nueva	0106	10	0	0
16	02	054	Nueva	0106	11	0	0
16	02	054	Nueva	0106	12	0	0
16	02	054	Nueva	0106	13	0	0
16	02	054	Nueva	0106	14	0	0
16	02	054	Nueva	0106	15	0	0
16	02	054	Nueva	0106	16	0	0
16	02	054	Nueva	0106	17	0	0
16	02	054	Nueva	0106	18	0	0
16	02	054	Nueva	0106	19	0	0
16	02	054	Nueva	0106	20	0	0
16	02	054	Nueva	0106	21	0	0
16	02	054	Nueva	0106	22	0	0
16	02	054	Nueva	0106	23	0	0
Totales					23	0	0

Para la localidad El Capulín (0107)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	2	89	1976	107	1	0	0
16	2	89	1976	107	2	0	0
16	2	89	1976	107	3	0	0
16	2	89	1976	107	4	0	0
16	2	89	1976	107	5	0	0
16	2	89	1976	107	6	0	0
16	2	89	1976	107	7	0	0
16	2	89	1976	107	8	0	0
16	2	89	1976	107	9	0	0
16	2	89	1976	107	10	0	0
16	2	89	1976	107	11	0	0
16	2	89	1976	107	12	0	0
16	2	89	1976	107	13	0	0
Totales					13	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	107	1	0	0
16	02	054	Nueva	107	2	0	0
16	02	054	Nueva	107	3	0	0
16	02	054	Nueva	107	4	0	0
16	02	054	Nueva	107	5	0	0
16	02	054	Nueva	107	6	0	0
16	02	054	Nueva	107	7	0	0
16	02	054	Nueva	107	8	0	0
16	02	054	Nueva	107	9	0	0
16	02	054	Nueva	107	10	0	0
16	02	054	Nueva	107	11	0	0
16	02	054	Nueva	107	12	0	0
16	02	054	Nueva	107	13	0	0
Totales					13	0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

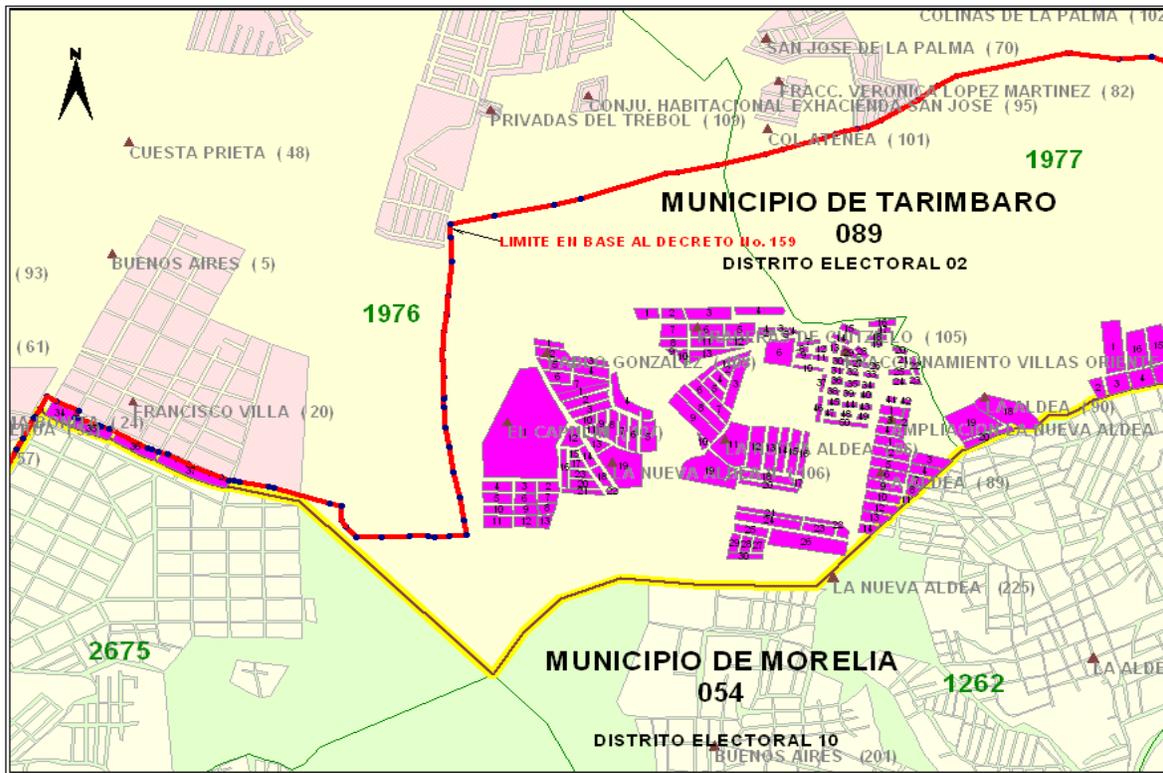
Para la localidad Pablo González (0108)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0108	1	0	0
16	02	089	1976	0108	2	0	0
16	02	089	1976	0108	3	0	0
16	02	089	1976	0108	4	0	0
16	02	089	1976	0108	5	0	0
16	02	089	1976	0108	6	0	0
16	02	089	1976	0108	7	0	0
Totales					7	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0108	1	0	0
16	02	054	Nueva	0108	2	0	0
16	02	054	Nueva	0108	3	0	0
16	02	054	Nueva	0108	4	0	0
16	02	054	Nueva	0108	5	0	0
16	02	054	Nueva	0108	6	0	0
16	02	054	Nueva	0108	7	0	0
Totales					7	0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

En la imagen que a continuación se muestra, las manzanas de la sección 1976 que son afectadas en las localidades mencionadas anteriormente, están incluidas en el Programa de Reseccionamiento 2014, a las que en el momento en que se efectúen los trabajos de afectación, se les asignará la clave de sección nueva que les corresponda en el municipio de Morelia.



Para el área de afectación D, en la sección 1977 en la cual se van afectar 161 manzanas con 7 ciudadanos en padrón y 7 en lista nominal, los ciudadanos mantendrán su referencia distrital de origen y cambiarán del municipio de Tarimbaro al de Morelia, conforme a los cuadros siguientes:

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	89	1977	0087	1	0	0
16	02	89	1977	0087	2	0	0
16	02	89	1977	0087	3	0	0
16	02	89	1977	0087	4	0	0
16	02	89	1977	0087	5	0	0
16	02	89	1977	0087	6	0	0
16	02	89	1977	0087	7	0	0
16	02	89	1977	0087	8	0	0
16	02	89	1977	0087	9	1	1
16	02	89	1977	0087	10	0	0
16	02	89	1977	0087	11	0	0
16	02	89	1977	0087	12	0	0
16	02	89	1977	0087	13	0	0
16	02	89	1977	0087	14	0	0
16	02	89	1977	0087	15	0	0
16	02	89	1977	0087	16	0	0
16	02	89	1977	0087	17	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0087	1	0	0
16	02	054	Nueva	0087	2	0	0
16	02	054	Nueva	0087	3	0	0
16	02	054	Nueva	0087	4	0	0
16	02	054	Nueva	0087	5	0	0
16	02	054	Nueva	0087	6	0	0
16	02	054	Nueva	0087	7	0	0
16	02	054	Nueva	0087	8	0	0
16	02	054	Nueva	0087	9	1	1
16	02	054	Nueva	0087	10	0	0
16	02	054	Nueva	0087	11	0	0
16	02	054	Nueva	0087	12	0	0
16	02	054	Nueva	0087	13	0	0
16	02	054	Nueva	0087	14	0	0
16	02	054	Nueva	0087	15	0	0
16	02	054	Nueva	0087	16	0	0
16	02	054	Nueva	0087	17	0	0

16	02	89	1977	0087	18	0	0
16	02	89	1977	0087	19	0	0
16	02	89	1977	0087	20	1	1
16	02	89	1977	0087	21	0	0
16	02	89	1977	0087	22	0	0
16	02	89	1977	0087	23	0	0
16	02	89	1977	0087	24	0	0
16	02	89	1977	0087	25	0	0
16	02	89	1977	0087	26	0	0
16	02	89	1977	0087	27	0	0
16	02	89	1977	0087	28	0	0
16	02	89	1977	0087	29	0	0
16	02	89	1977	0087	30	0	0
16	02	89	1977	0087	31	0	0
16	02	89	1977	0087	32	0	0
16	02	89	1977	0087	33	0	0
16	02	89	1977	0087	34	0	0
16	02	89	1977	0087	35	0	0
16	02	89	1977	0087	36	0	0
16	02	89	1977	0087	37	0	0
16	02	89	1977	0087	38	0	0
16	02	89	1977	0087	39	0	0
16	02	89	1977	0087	40	0	0
16	02	89	1977	0087	41	0	0
16	02	89	1977	0087	42	0	0
16	02	89	1977	0087	43	0	0
16	02	89	1977	0087	44	0	0
16	02	89	1977	0087	45	0	0
16	02	89	1977	0087	46	0	0
16	02	89	1977	0087	47	0	0
16	02	89	1977	0087	48	0	0
16	02	89	1977	0087	49	0	0
16	02	89	1977	0087	50	0	0
16	02	89	1977	0087	51	0	0
16	02	89	1977	0087	52	0	0
16	02	89	1977	0087	53	0	0
16	02	89	1977	0087	54	0	0
16	02	89	1977	0087	55	0	0
16	02	89	1977	0087	56	0	0
16	02	89	1977	0087	57	0	0

16	02	054	Nueva	0087	18	0	0
16	02	054	Nueva	0087	19	0	0
16	02	054	Nueva	0087	20	1	1
16	02	054	Nueva	0087	21	0	0
16	02	054	Nueva	0087	22	0	0
16	02	054	Nueva	0087	23	0	0
16	02	054	Nueva	0087	24	0	0
16	02	054	Nueva	0087	25	0	0
16	02	054	Nueva	0087	26	0	0
16	02	054	Nueva	0087	27	0	0
16	02	054	Nueva	0087	28	0	0
16	02	054	Nueva	0087	29	0	0
16	02	054	Nueva	0087	30	0	0
16	02	054	Nueva	0087	31	0	0
16	02	054	Nueva	0087	32	0	0
16	02	054	Nueva	0087	33	0	0
16	02	054	Nueva	0087	34	0	0
16	02	054	Nueva	0087	35	0	0
16	02	054	Nueva	0087	36	0	0
16	02	054	Nueva	0087	37	0	0
16	02	054	Nueva	0087	38	0	0
16	02	054	Nueva	0087	39	0	0
16	02	054	Nueva	0087	40	0	0
16	02	054	Nueva	0087	41	0	0
16	02	054	Nueva	0087	42	0	0
16	02	054	Nueva	0087	43	0	0
16	02	054	Nueva	0087	44	0	0
16	02	054	Nueva	0087	45	0	0
16	02	054	Nueva	0087	46	0	0
16	02	054	Nueva	0087	47	0	0
16	02	054	Nueva	0087	48	0	0
16	02	054	Nueva	0087	49	0	0
16	02	054	Nueva	0087	50	0	0
16	02	054	Nueva	0087	51	0	0
16	02	054	Nueva	0087	52	0	0
16	02	054	Nueva	0087	53	0	0
16	02	054	Nueva	0087	54	0	0
16	02	054	Nueva	0087	55	0	0
16	02	054	Nueva	0087	56	0	0
16	02	054	Nueva	0087	57	0	0

16	02	89	1977	0087	58	0	0
16	02	89	1977	0087	59	0	0
16	02	89	1977	0087	60	0	0
16	02	89	1977	0087	61	0	0
16	02	89	1977	0087	62	0	0
16	02	89	1977	0087	63	0	0
16	02	89	1977	0087	64	0	0
16	02	89	1977	0087	65	0	0
16	02	89	1977	0087	66	0	0
16	02	89	1977	0087	67	0	0
16	02	89	1977	0087	68	0	0
16	02	89	1977	0087	69	0	0
16	02	89	1977	0087	70	0	0
16	02	89	1977	0087	71	0	0
16	02	89	1977	0087	72	0	0
16	02	89	1977	0087	73	0	0
16	02	89	1977	0087	74	0	0
16	02	89	1977	0087	75	0	0
16	02	89	1977	0087	76	0	0
16	02	89	1977	0087	77	0	0
16	02	89	1977	0087	78	0	0
16	02	89	1977	0087	79	0	0
16	02	89	1977	0087	80	0	0
16	02	89	1977	0087	81	0	0
16	02	89	1977	0087	82	0	0
16	02	89	1977	0087	83	0	0
16	02	89	1977	0087	84	0	0
16	02	89	1977	0087	85	0	0
16	02	89	1977	0087	86	0	0
16	02	89	1977	0087	87	0	0
16	02	89	1977	0087	88	0	0
16	02	89	1977	0087	89	0	0
16	02	89	1977	0087	90	0	0
16	02	89	1977	0087	91	0	0
16	02	89	1977	0087	92	0	0
16	02	89	1977	0087	93	0	0
16	02	89	1977	0087	94	0	0
16	02	89	1977	0087	95	0	0
16	02	89	1977	0087	96	1	1
16	02	89	1977	0087	97	0	0

16	02	054	Nueva	0087	58	0	0
16	02	054	Nueva	0087	59	0	0
16	02	054	Nueva	0087	60	0	0
16	02	054	Nueva	0087	61	0	0
16	02	054	Nueva	0087	62	0	0
16	02	054	Nueva	0087	63	0	0
16	02	054	Nueva	0087	64	0	0
16	02	054	Nueva	0087	65	0	0
16	02	054	Nueva	0087	66	0	0
16	02	054	Nueva	0087	67	0	0
16	02	054	Nueva	0087	68	0	0
16	02	054	Nueva	0087	69	0	0
16	02	054	Nueva	0087	70	0	0
16	02	054	Nueva	0087	71	0	0
16	02	054	Nueva	0087	72	0	0
16	02	054	Nueva	0087	73	0	0
16	02	054	Nueva	0087	74	0	0
16	02	054	Nueva	0087	75	0	0
16	02	054	Nueva	0087	76	0	0
16	02	054	Nueva	0087	77	0	0
16	02	054	Nueva	0087	78	0	0
16	02	054	Nueva	0087	79	0	0
16	02	054	Nueva	0087	80	0	0
16	02	054	Nueva	0087	81	0	0
16	02	054	Nueva	0087	82	0	0
16	02	054	Nueva	0087	83	0	0
16	02	054	Nueva	0087	84	0	0
16	02	054	Nueva	0087	85	0	0
16	02	054	Nueva	0087	86	0	0
16	02	054	Nueva	0087	87	0	0
16	02	054	Nueva	0087	88	0	0
16	02	054	Nueva	0087	89	0	0
16	02	054	Nueva	0087	90	0	0
16	02	054	Nueva	0087	91	0	0
16	02	054	Nueva	0087	92	0	0
16	02	054	Nueva	0087	93	0	0
16	02	054	Nueva	0087	94	0	0
16	02	054	Nueva	0087	95	0	0
16	02	054	Nueva	0087	96	1	1
16	02	054	Nueva	0087	97	0	0

16	02	89	1977	0087	98	0	0
16	02	89	1977	0087	99	0	0
16	02	89	1977	0087	101	0	0
16	02	89	1977	0087	102	0	0
16	02	89	1977	0087	103	0	0
16	02	89	1977	0087	104	0	0
16	02	89	1977	0087	105	0	0
16	02	89	1977	0087	106	0	0
16	02	89	1977	0087	107	0	0
16	02	89	1977	0087	108	0	0
16	02	89	1977	0087	109	0	0
16	02	89	1977	0087	111	0	0
16	02	89	1977	0087	112	0	0
16	02	89	1977	0087	113	0	0
16	02	89	1977	0087	114	0	0
16	02	89	1977	0087	115	0	0
16	02	89	1977	0087	116	0	0
16	02	89	1977	0087	117	0	0
16	02	89	1977	0087	118	0	0
16	02	89	1977	0087	119	0	0
16	02	89	1977	0087	121	0	0
16	02	89	1977	0087	122	0	0
16	02	89	1977	0087	123	0	0
16	02	89	1977	0087	124	0	0
16	02	89	1977	0087	125	0	0
16	02	89	1977	0087	126	0	0
16	02	89	1977	0087	127	0	0
16	02	89	1977	0087	128	0	0
16	02	89	1977	0087	129	0	0
16	02	89	1977	0087	131	0	0
16	02	89	1977	0087	132	0	0
16	02	89	1977	0087	133	0	0
16	02	89	1977	0087	134	1	1
16	02	89	1977	0087	135	0	0
16	02	89	1977	0087	136	0	0
16	02	89	1977	0087	137	0	0
16	02	89	1977	0087	138	0	0
16	02	89	1977	0087	139	0	0
16	02	89	1977	0087	141	0	0
16	02	89	1977	0087	142	0	0

16	02	054	Nueva	0087	98	0	0
16	02	054	Nueva	0087	99	0	0
16	02	054	Nueva	0087	101	0	0
16	02	054	Nueva	0087	102	0	0
16	02	054	Nueva	0087	103	0	0
16	02	054	Nueva	0087	104	0	0
16	02	054	Nueva	0087	105	0	0
16	02	054	Nueva	0087	106	0	0
16	02	054	Nueva	0087	107	0	0
16	02	054	Nueva	0087	108	0	0
16	02	054	Nueva	0087	109	0	0
16	02	054	Nueva	0087	111	0	0
16	02	054	Nueva	0087	112	0	0
16	02	054	Nueva	0087	113	0	0
16	02	054	Nueva	0087	114	0	0
16	02	054	Nueva	0087	115	0	0
16	02	054	Nueva	0087	116	0	0
16	02	054	Nueva	0087	117	0	0
16	02	054	Nueva	0087	118	0	0
16	02	054	Nueva	0087	119	0	0
16	02	054	Nueva	0087	121	0	0
16	02	054	Nueva	0087	122	0	0
16	02	054	Nueva	0087	123	0	0
16	02	054	Nueva	0087	124	0	0
16	02	054	Nueva	0087	125	0	0
16	02	054	Nueva	0087	126	0	0
16	02	054	Nueva	0087	127	0	0
16	02	054	Nueva	0087	128	0	0
16	02	054	Nueva	0087	129	0	0
16	02	054	Nueva	0087	131	0	0
16	02	054	Nueva	0087	132	0	0
16	02	054	Nueva	0087	133	0	0
16	02	054	Nueva	0087	134	1	1
16	02	054	Nueva	0087	135	0	0
16	02	054	Nueva	0087	136	0	0
16	02	054	Nueva	0087	137	0	0
16	02	054	Nueva	0087	138	0	0
16	02	054	Nueva	0087	139	0	0
16	02	054	Nueva	0087	141	0	0
16	02	054	Nueva	0087	142	0	0

16	02	89	1977	0087	143	0	0
16	02	89	1977	0087	144	0	0
16	02	89	1977	0087	145	0	0
16	02	89	1977	0087	146	0	0
16	02	89	1977	0087	147	0	0
16	02	89	1977	0087	148	0	0
16	02	89	1977	0087	149	0	0
16	02	89	1977	0087	151	0	0
16	02	89	1977	0087	152	0	0
16	02	89	1977	0087	153	0	0
16	02	89	1977	0087	154	0	0
16	02	89	1977	0087	155	0	0
16	02	89	1977	0087	156	0	0
16	02	89	1977	0087	157	0	0
16	02	89	1977	0087	158	0	0
16	02	89	1977	0087	159	0	0
16	02	89	1977	0087	161	0	0
16	02	89	1977	0087	162	0	0
16	02	89	1977	0087	163	0	0
16	02	89	1977	0087	164	0	0
16	02	89	1977	0087	165	0	0
16	02	89	1977	0087	166	0	0
16	02	89	1977	0087	167	0	0
16	02	89	1977	0087	168	0	0
Totales					161	4	4

16	02	054	Nueva	0087	143	0	0
16	02	054	Nueva	0087	144	0	0
16	02	054	Nueva	0087	145	0	0
16	02	054	Nueva	0087	146	0	0
16	02	054	Nueva	0087	147	0	0
16	02	054	Nueva	0087	148	0	0
16	02	054	Nueva	0087	149	0	0
16	02	054	Nueva	0087	151	0	0
16	02	054	Nueva	0087	152	0	0
16	02	054	Nueva	0087	153	0	0
16	02	054	Nueva	0087	154	0	0
16	02	054	Nueva	0087	155	0	0
16	02	054	Nueva	0087	156	0	0
16	02	054	Nueva	0087	157	0	0
16	02	054	Nueva	0087	158	0	0
16	02	054	Nueva	0087	159	0	0
16	02	054	Nueva	0087	161	0	0
16	02	054	Nueva	0087	162	0	0
16	02	054	Nueva	0087	163	0	0
16	02	054	Nueva	0087	164	0	0
16	02	054	Nueva	0087	165	0	0
16	02	054	Nueva	0087	166	0	0
16	02	054	Nueva	0087	167	0	0
16	02	054	Nueva	0087	168	0	0
Totales					161	4	4

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad José Vasconcelos (0088)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1977	0088	1	2	2
16	02	089	1977	0088	2	1	1
16	02	089	1977	0088	3	0	0
16	02	089	1977	0088	4	0	0
16	02	089	1977	0088	5	0	0
16	02	089	1977	0088	6	0	0
16	02	089	1977	0088	7	0	0
16	02	089	1977	0088	8	0	0
16	02	089	1977	0088	9	0	0
Totales					9	3	3

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0088	1	2	2
16	02	054	Nueva	0088	2	1	1
16	02	054	Nueva	0088	3	0	0
16	02	054	Nueva	0088	4	0	0
16	02	054	Nueva	0088	5	0	0
16	02	054	Nueva	0088	6	0	0
16	02	054	Nueva	0088	7	0	0
16	02	054	Nueva	0088	8	0	0
16	02	054	Nueva	0088	9	0	0
Totales					9	3	3

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

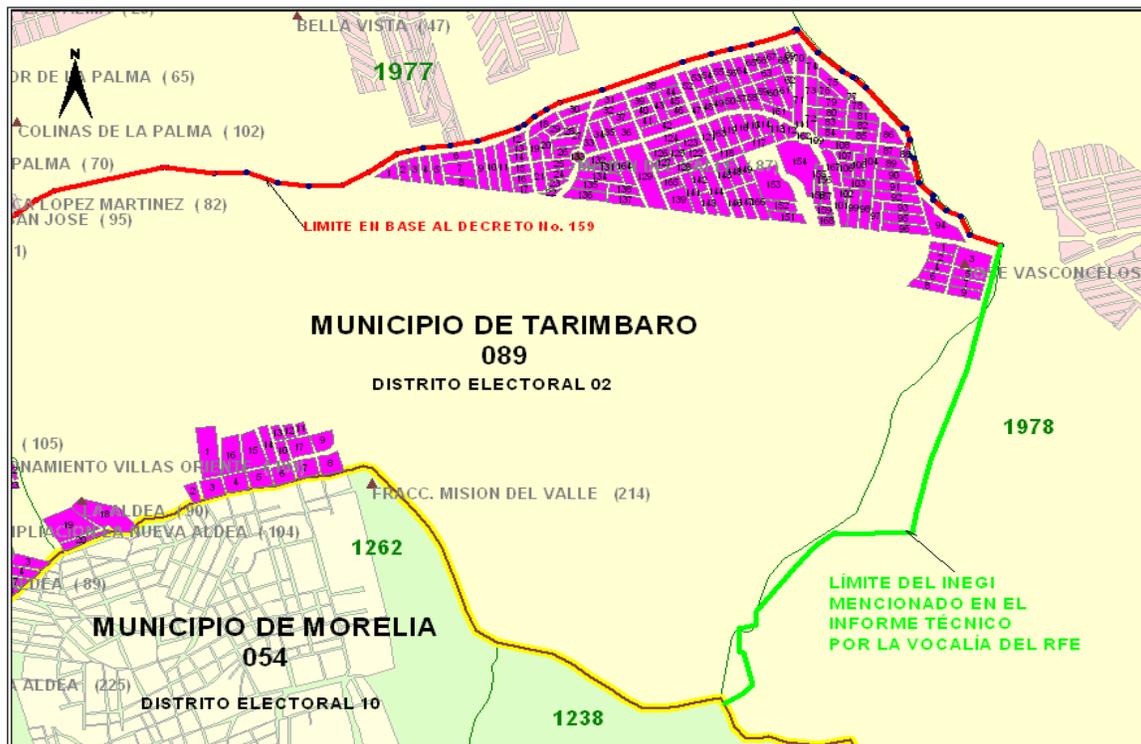
Para la localidad La Aldea (0090)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1977	0090	1	0	0
16	02	089	1977	0090	2	0	0
16	02	089	1977	0090	3	0	0
16	02	089	1977	0090	4	0	0
16	02	089	1977	0090	5	0	0
16	02	089	1977	0090	6	0	0
16	02	089	1977	0090	7	0	0
16	02	089	1977	0090	8	0	0
16	02	089	1977	0090	9	0	0
16	02	089	1977	0090	10	0	0
16	02	089	1977	0090	11	0	0
16	02	089	1977	0090	12	0	0
16	02	089	1977	0090	13	0	0
16	02	089	1977	0090	14	0	0
16	02	089	1977	0090	15	0	0
16	02	089	1977	0090	16	0	0
16	02	089	1977	0090	17	0	0
16	02	089	1977	0090	18	0	0
16	02	089	1977	0090	19	0	0
16	02	089	1977	0090	20	0	0
Totales					20	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0090	1	0	0
16	02	054	Nueva	0090	2	0	0
16	02	054	Nueva	0090	3	0	0
16	02	054	Nueva	0090	4	0	0
16	02	054	Nueva	0090	5	0	0
16	02	054	Nueva	0090	6	0	0
16	02	054	Nueva	0090	7	0	0
16	02	054	Nueva	0090	8	0	0
16	02	054	Nueva	0090	9	0	0
16	02	054	Nueva	0090	10	0	0
16	02	054	Nueva	0090	11	0	0
16	02	054	Nueva	0090	12	0	0
16	02	054	Nueva	0090	13	0	0
16	02	054	Nueva	0090	14	0	0
16	02	054	Nueva	0090	15	0	0
16	02	054	Nueva	0090	16	0	0
16	02	054	Nueva	0090	17	0	0
16	02	054	Nueva	0090	18	0	0
16	02	054	Nueva	0090	19	0	0
16	02	054	Nueva	0090	20	0	0
Totales					20	0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

En la imagen que a continuación se muestra, se señalan las manzanas que son afectadas en la sección 1977, de las localidades del Fraccionamiento Misión del Valle (0087), José Vasconcelos (0088) y La Aldea (0090), que se integran al municipio de Morelia, pero se mantiene su referencia distrital.



VI. Análisis Jurídico

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 17 de agosto de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto No. 159, emitido por el H. Congreso de la referida entidad, por el que se determinan los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.

En ese sentido, conforme al artículo 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Congreso, entre otras, la de legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, iniciando las leyes o decretos que estime convenientes, así como la de crear municipios dentro de los límites territoriales de los existentes.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, legislar sobre todos los ramos de la administración, expidiendo las leyes o decretos que estime convenientes para el régimen interior del Estado.
- El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo tiene como atribución la creación de municipios.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 159, por el que se determinan los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, fue emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado le confiere.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014*", se desprende lo siguiente:

"Una vez realizado el análisis del Decreto No. 159 publicado el 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno de Morelia, a través del cual se establecen los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro; se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en los mismos, pueda ser representada en la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral, aclarando que en el inicio y fin de la poligonal que se describe en el Decreto antes referido, no hay coincidencia con los actuales límites municipales representados en la Cartografía Electoral Federal, por lo cual se tomó como base la información referida en el Informe Técnico elaborado por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del estado de Michoacán, el cual fue realizado con apoyo de la cartografía del INEGI, misma que está basada en rasgos físicos y culturales de la zona, lo anterior con la finalidad de hacer coincidir la poligonal descrita en Decreto 159 con la actual demarcación municipal establecida en la Cartografía Electoral Federal.

Es importante señalar que, a efecto de poder realizar la afectación integral del presente caso, y por ende, poder representar en su totalidad el límite establecido en el multicitado Decreto 159, la Dirección de Cartografía Electoral propone, tal y como se indica en la página 17 del presente informe, la creación de 4 secciones electorales fuera del rango mínimo que establece la ley, es decir, las secciones se conformarían con menos de 100 ciudadanos. Esta situación se prevé solucionar una vez que sean retomados los trabajos de distritación federal, por lo que en su momento se propondrá dar de baja dichas secciones fusionándolas a secciones colindantes."

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tiene como atribuciones, entre otras, la de legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, iniciando las leyes o decretos que estime convenientes, así como la de crear municipios dentro de los límites territoriales de los existentes.
- Que el Decreto No. 159, por el que se determinan los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, fue emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 159, por el que se determinan los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, fue emitido por autoridad competente para la expedición de decretos relativos a la demarcación de límites municipales, atento a lo dispuesto por el artículo 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, del Informe Técnico denominado "*Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014*", se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral Federal, aunque si bien es cierto el inicio y el fin de la poligonal que se describe en dicho Decreto, no coincide con los actuales límites municipales, es conveniente que se suplan las deficiencias no previstas por el mismo.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número DERFE/544/2008, de fecha 04 de noviembre de 2008, ésta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó al Congreso del Estado de Michoacán que, después de los trabajos de campo realizados por personal de este Instituto, con el propósito de plasmar en la Cartografía Electoral Federal los límites de Morelia y Tarímbaro, basándose para ello en el Decreto No. 159, el resultado obtenido fue que no hubo coincidencia entre los vértices de inicio y término de la poligonal que en el mismo se describe, lo que impide que se plasme el trazo completo en la Cartografía Electoral Federal; sin que a la fecha se haya obtenido respuesta o propuesta alguna por parte del Congreso de la entidad, respecto a la problemática planteada.

En ese sentido y con base en el principio *pro persona* contemplado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que deriva de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, la cual tuvo como esencia el establecer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Dicho principio implica que las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, de manera que en todo tiempo se brinde a las personas la protección más amplia; por lo que corresponde a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aplicando lo anterior al caso concreto y con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se localizan en los municipios involucrados, se considera conveniente completar el trazo poligonal con la información cartográfica del INEGI y con ello proceder a realizar las siguientes acciones:

- a) Efectuar el trazo descrito en el Decreto No. 159, atendiendo al procedimiento señalado en los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*.
- b) Georeferenciar a los ciudadanos en el municipio que les corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales señalan que las listas nominales de electores contendrán el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se haya expedido y entregado su credencial para votar, misma que deberá contener la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; con lo cual se está garantizando el derecho del ciudadano al voto.
- c) Expedir las Credenciales para Votar con la georeferenciación correcta a los ciudadanos que habitan en los municipios involucrados.

Derivado de lo anterior, se garantizará que los ciudadanos de referencia, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puedan votar en la sección, distrito y municipio que efectivamente les corresponda y que con ello puedan elegir a sus representantes.

En ese sentido, y en aras de brindar la mayor protección al ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, resulta imprescindible que este Instituto realice las adecuaciones que considere pertinentes a lo establecido en el Decreto No. 159, con base en el cual se señala el trazo poligonal que determina los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro en el estado de Michoacán, el cual, al ser plasmado en la Cartografía Electoral Federal, no es coincidente con la actual demarcación municipal, por lo que no es posible cerrar el trazo mencionado.

Es por ello que, con el fin de poder plasmar dicho trazo y favorecer la protección más amplia a los mencionados derechos, con base en el principio *pro persona* a que se ha hecho referencia, resulta jurídicamente válido que, para completar el trazo poligonal descrito en el Decreto No. 159, se tome en consideración la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que en términos del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Estado.

Por su lado, el artículo 54, fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que dicho Instituto realizará las acciones tendientes a lograr la adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales; y el artículo 55, en su fracción I, señala que el INEGI tendrá, entre sus funciones, normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a que se hizo mención.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la referida Ley, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá proveer y promover el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos necesarios para el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos son oficiales por disposición Constitucional.

De esta manera, de los trabajos realizados por el INEGI, se pudieron señalar, de manera complementaria a lo establecido en el multicitado Decreto, los límites de los municipios de Tarímbaro y Morelia, en el estado de Michoacán, de manera que el trazo poligonal pudo ser completado y, por consiguiente, susceptible de ser representado en la Cartografía Electoral Federal, brindando con ello seguridad jurídica a los ciudadanos involucrados.

Cabe mencionar que, en relación con las opiniones antes vertidas y el principio *pro persona* a que se ha hecho alusión, es de suma relevancia que se efectúe la afectación al Marco Geográfico Electoral, conforme al Informe Técnico denominado "*Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014*", aún y cuando del mismo se desprende que con dicha afectación, se crearán secciones electorales con un número de ciudadanos inferior al rango legal.

No obstante, tal y como se aclara en el multicitado Informe Técnico, la situación anterior quedará subsanada una vez que se lleven a cabo los trabajos de distritación electoral, en los que como resultado se propondrá dar de baja las secciones que no cuentan con un número de ciudadanos dentro del rango que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 147, párrafo 3, para fusionarlas con secciones colindantes.

En ese sentido, y con la finalidad de no afectar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se encuentran en los municipios involucrados en la presente problemática y, en específico, en las secciones mencionadas en los dos párrafos que preceden, resulta viable que se modifique la Cartografía Electoral Federal y, en su momento, cuando se hayan llevado a cabo los trabajos de distritación federal, realizar las modificaciones que resulten pertinentes a la misma, para que se encuentre en términos de la legislación electoral.

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis del Decreto No. 159 publicado el 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual se establecen los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán; se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en los mismos, pueda ser representada en la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral, aclarando que en el inicio y fin de la poligonal que se describe en el Decreto antes referido, no hay coincidencia con los actuales límites municipales representados en la Cartografía Electoral Federal, por lo cual se tomó como base la información referida en el Informe Técnico elaborado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, el cual fue realizado con apoyo de la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que está basada en rasgos físicos y culturales de la zona; lo anterior con la finalidad de hacer coincidir la poligonal descrita en el Decreto No. 159 con la actual demarcación municipal establecida en la Cartografía Electoral Federal.

Es importante señalar que, a efecto de poder realizar la afectación integral del presente caso y, por ende, poder representar en su totalidad el límite establecido en el multicitado Decreto No. 159, la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propone la creación de 4 secciones electorales por debajo del rango mínimo de 100 ciudadanos que establece la ley general electoral. Esta situación se prevé solucionar una vez que sean retomados los trabajos de distritación federal, por lo que en su momento se propondrá dar de baja dichas secciones fusionándolas a secciones colindantes en el marco del Programa de Reseccionamiento 2014.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, el Decreto No. 159, publicado el día 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad competente para la creación de municipios, así como para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren; por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal.

Así se dictaminó y firmó el día 15 de septiembre de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.- El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico Normativo, **Alfredo Cid García**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG179/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, CHICONCUAC Y TEZOYUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO

RESULTANDOS

1. El día 01 de julio de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 141, por el cual la "LIV" Legislatura Constitucional de dicha entidad aprobó el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac".
2. El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 160, por el cual la "LIV" Legislatura Constitucional de dicha entidad aprobó el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca".
3. El día 31 de enero de 2008, en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
4. El 24 de noviembre de 2010, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.
5. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

6. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
7. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Transitorio Sexto de la ley general electoral establece, en su segundo párrafo, que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

8. El día 01 de julio de 2014, mediante oficio INE/COC/1059/2014, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado “Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014”, en el cual se determinó que los citados Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para modificar la Cartografía Electoral Federal.
9. El día 07 de julio de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número INE/DERFE/STN/6101/2014, emitió el Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, en el que se consideró que los Decretos No. 141 y 160, descritos anteriormente, constituyen documentos jurídicamente válidos para que, con base en éstos, se actualice dicho instrumento electoral.
10. El día 18 de julio de 2014, mediante oficio INE/COC/1321/2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
11. Los días 05 y 06 de agosto de 2014, mediante ocho oficios que van del número INE/DERFE/DSCV/2261/2014 al INE/DERFE/DSCV/2268/2014, todos de fecha 04 de agosto de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.
12. Los días 20 y 21 de agosto de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran la información adicional que consideraran pertinente.
13. El 26 de agosto de 2014, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/2683/2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
14. El día 15 de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México”.
15. El día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento legal.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35 y 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Instituto tendrá como atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la ley de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

Asimismo, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución, entre otras, mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

No obstante lo anterior, en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó que, “[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse —como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas—, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...]”.

En términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, mientras que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección en esta materia.

Asimismo, en términos de la Reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refiere el párrafo anterior, pasó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.

En el mismo sentido, el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la referida Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

De las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como del fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal.

SEGUNDO. Procedencia técnico-jurídica respecto de la modificación de la Cartografía Electoral Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 4 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad, y 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la “LIV” Legislatura de la referida entidad aprobó los Decretos No. 141 y 160, por los cuales se aprobaron los convenios denominados “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac” y “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca”, respectivamente.

De conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un Dictamen técnico, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado “Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014”, en el cual se advierte que de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis, conforme a lo establecido en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México”, determinando que los Decretos No. 141 y 160, publicados los días 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, fueron emitidos por la “LIV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa; por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la Cartografía Electoral Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

En ese sentido, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.

Finalmente, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo que, transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna a los dictámenes técnico y jurídico.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México”, en el cual se concluye que los Decretos No. 141 y 160, expedidos por el Congreso de dicha entidad federativa, constituyen un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

Por lo anterior, el Dictamen Técnico–Jurídico antes citado será el insumo a través del cual se realizará la modificación a la Cartografía Electoral Federal.

En ese sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, conforme a lo establecido en los Decretos No. 141 y 160, emitidos por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico–Jurídico mencionado.

TERCERO. Motivación para aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establecen las normas generales y el procedimiento para llevar a cabo la afectación a la Cartografía Electoral Federal.

En términos de las disposiciones normativas citadas en el cuerpo del presente Acuerdo, específicamente, la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es facultad de este Consejo General mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.

Ahora bien, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpla con las actividades que constitucional y legalmente le han sido atribuidas, es necesario llevar a cabo las modificaciones a los límites territoriales de los municipios que pudieran encontrarse en conflicto por dicha delimitación, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se encuentren en los mismos.

De esta manera, la aprobación de la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, conducirá a la obtención de certeza y seguridad jurídica respecto de la sección electoral en la que le corresponda votar a cada ciudadano, lo que permitirá un efectivo ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país.

Con lo anterior, se protegen los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, por consiguiente, puedan elegir a los representantes populares de la sección que corresponda a su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en los argumentos expuestos, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México".

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso l); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad; 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, CHICONCUAC Y TEZOYUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO

15 de septiembre de 2014

I. Antecedentes

En continuidad con los trabajos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, derivado de la creación de municipios y/o adecuación de límites municipales que permanentemente lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores en el Estado de México, remitió los Decretos 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan y reconocen los límites entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, así como de Chiautla y Tezoyuca.

Dichos decretos establecen lo siguiente:

Decreto Número 141**La H. "LIV Legislatura del Estado de México****Decreta:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La línea divisoria se inicia en el punto trino de los municipios de Chiautla, Texcoco y Chiconcuac, donde se ubica al margen Norte de la calle de terracería denominada Río Chiquito y centro de la besana que divide el ejido de Chiautla con el ejido de Chiconcuac marcado en el plano respectivo con el vértice número 1; del punto citado el límite municipal sigue hacia el Norte por el centro de la besana hasta llegar a una mojonera de piedra que está ubicada al margen Norte de otro camino de terracería vértice número 2, de este punto la línea divisoria continua al Norte sobre el margen Oriente del camino de terracería antes citado pasando los vértices 3, 4 y 5 hasta interceptar con otro camino de terracería que se comunica con el Boulevard Xochimilco el vértice número 6 se ubicó del Margen Norte del camino citado, al Poniente se encuentran los terrenos del ejido de Chiconcuac y al Oriente los terrenos del pueblo de Santa Catarina, municipio de Chiautla, de este punto la línea divisoria quiebra hacia el Oriente hasta encontrar una besana donde se ubicó el vértice número 7, la línea quiebra hacia el Norte por toda la besana, hasta interceptar con otra besana, vértice número 8 donde quiebra hacia el Oriente hasta encontrar con el eje de un camino de terracería lugar donde se ubicó el vértice número 9, la línea divisoria sigue hacia el Norte por el eje del mismo camino cruza la carretera que comunica a los pueblos de Chiconcuac y Huitzinahuac, municipio de Chiautla, la línea divisoria continúa hacia el Norte y sobre el mismo camino pasando por los vértices 10, 11 y 12 hasta llegar al punto marcado con el vértice número 13, de este punto la línea limítrofe municipal sigue de Chiconcuac y Chiautla vértice número 14, la línea continua hacia el Norte por el eje de otro camino de terracería hasta llegar al punto marcado como vértice número 15, de este punto quiebra hacia el Oriente por otro camino de terracería hasta llegar al vértice número 16, al Sur están ubicados los terrenos del pueblo de Huitzinahuac, al Norte están los terrenos ejidales de San Miguel Chiconcuac, de este punto la línea sigue hacia el Norte por el eje de una carretera pasando por los vértices 17, 18 y 19, hasta llegar al punto marcado como vértice número 20, la línea continua hacia el Poniente por el linderero que divide los ejidos de San Miguel Chiconcuac, ubicados del lado sur y el ejido del Pueblo de Chimalpa, municipio de Chiautla ubicados al Norte, la línea divisoria continúa hacia el Poniente pasando los vértices marcados con los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26 hasta llegar al punto marcado con el número 27 ubicado en el centro del eje de la carretera la línea limítrofe continúa hacia el Sur sobre el eje de la misma carretera llegando al vértice marcado con el número 28, punto trino que forman los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca.

Los lados que definen la porción descrita tienen los siguientes rumbos, distancias y coordenadas.

EST.	P.V	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	N 25°29'51" W	1080.21	2	160907.00	511753.00
2	3	N 78 45 23 W	169.25	3	160940.00	511587.00
3	4	N 62 42 23 W	141.78	4	161005.00	511461.00
4	5	N 45 49 34 W	294.19	5	161210.00	511250.00
5	6	N 24 55 49 W	360.60	6	161537.00	511098.00
6	7	N 82 14 05 E	22.20	7	161540.00	511120.00
7	8	N 07 58 48 E	108.04	8	161647.00	511135.00
8	9	S 78 06 40 E	38.83	9	161639.00	511173.00
9	10	N 14 22 53 E	161.64	10	161795.00	511213.00
10	11	N 11 46 05 E	122.58	11	161915.00	511238.00
11	12	N 32 21 59 E	84.06	12	161986.00	511283.00
12	13	N 14 26 38 E	68.15	13	162052.00	511300.00
13	14	S 87 11 42 E	347.42	14	162035.00	511647.00
14	15	N 01 14 43 W	230.05	15	162265.00	511642.00
15	16	S 80 51 18 E	830.56	16	162133.00	512462.00
16	17	N 15 08 37 E	225.84	17	162351.00	512521.00
17	18	N 21 04 53 E	280.79	18	162613.00	512622.00
18	19	N 12 12 01 E	189.27	19	162798.00	512662.00
19	20	N 06 13 32 E	442.61	20	163238.00	512710.00
20	21	N 79 08 59 W	122.18	21	163261.00	512590.00
21	22	N 89 18 42 W	333.02	22	163265.00	512257.00
22	23	N 80 15 22 W	100.45	23	163282.00	512158.00
23	24	S 75 44 34 W	125.88	24	163251.00	512036.00
24	25	N 87 19 32 W	471.51	25	163273.00	511565.00
25	26	N 70 55 01 W	195.76	26	163337.00	511380.00
26	27	N 63 56 47 W	350.63	27	163491.00	511065.00
27	28	S 50 42 38 W	213.19	28	163356.00	510900.00

La línea limítrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 7,110.69 metros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac, y el plano topográfico que describe la línea limítrofe, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Decreto Número 160**La H. "LIV Legislatura del Estado de México****Decreta:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de Chiautla, Tezoyuca y Acolman, ubicado en el centro de la vialidad Miguel Hidalgo o camino real caleros, Noroeste de la colonia La Concepción y Noreste de la colonia Buenos Aires, marcado en el plano respectivo con el vértice número 1, del punto mencionado el límite intermunicipal sigue hacia el Suroeste por la línea de límites que divide las colonias La Concepción y Buenos Aires, para llegar al vértice número 2, lugar donde quiebra hacia el sureste por la línea que divide la colonia Concepción con terrenos de Tezoyuca tocando el punto número 3, para llegar al vértice número 4, lugar donde quiebra hacia el Suroeste y Sureste por la línea de límites que divide los terrenos del pueblo de Ocopulco con terrenos de Tezoyuca, tocando los vértices números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, hasta llegar al vértice número 16 que se localiza en el paramento Sur de la calle Morelos, de este punto el límite municipal continúa hacia el Oriente por el paramento Sur de la calle antes aludida para llegar al vértice número 17, lugar donde quiebra hacia el Sur por el límite que divide los terrenos de Ocopulco con los de Tezoyuca tocando los vértices números 18, 19, 20, 21 y 22 hasta llegar al vértice número 23 que se localiza en el paramento Sur de las calles Francisco I. Madero e Independencia, de este punto el límite municipal continúa hacia el Poniente por el paramento Sur de las calles Independencia y Francisco I. Madero tocando el vértice número 24 para llegar al vértice número 25, que se localiza en el paramento Sur de las calles antes citadas, de este punto el límite municipal da una deflexión hacia el Sur por la línea divisoria de los terrenos de Ocopulco con los de Tezoyuca, luego hacia el Oriente después hacia el Sur, enseguida hacia el Oriente para llegar al vértice número 30 que se localiza en el paramento Poniente de la calle Pino Suárez lugar donde hace una deflexión hacia el Sur por el paramento de la calle antes mencionada, tocando el vértice número 31 para llegar al vértice número 32 que se localiza en la esquina del paramento de las calles Pino Suárez e Hidalgo, de este punto continúa hacia el Poniente por el paramento Norte de las calles Hidalgo y 5 de Mayo se llega directamente al vértice número 33 que se localiza en el paramento Norte de las calles antes aludidas, lugar en donde hace una deflexión hacia el Sur por la línea que divide los terrenos de Ocopulco y Tezoyuca, luego hacia el Poniente después hacia el Sur, enseguida hacia el Poniente, posteriormente hacia el Sur tocando los vértices 35, 36, 37, 38 y 39 hasta llegar al vértice número 40 que se localiza en el eje del Río Papalotla, de este lugar el límite intermunicipal continúa hacia el Oriente por el eje del río antes citado, se llega directamente al vértice Número 41 que se localiza en el eje del río antes citado de este punto la línea limítrofe municipal continúa hacia el Sur por el límite del ejido del Chimalpa con el ejido de Tezoyuca para llegar al vértice número 42 que se localiza en el eje de un camino, lugar donde quiebra hacia el Poniente por el eje del camino antes aludido que llega directamente al vértice número 43, que se localiza en el eje del camino antes citado, de este lugar el límite Intermunicipal da una deflexión hacia el Sur por el límite de los ejidos de Chimalpa con Tezoyuca que es un camino para llegar al vértice número 44, de este punto el límite municipal sigue hacia el Poniente por la línea que divide los ejidos de Chimalpa con Tezoyuca, luego hacia el Sur, después hacia el Oriente tocando los vértices 45 y 46 hasta llegar al vértice número 47 que a la vez constituye el punto trino municipal entre Chiautla, Tezoyuca y Chiconcuac.

Los lados que definen la porción descrita tienen los siguientes rumbos, distancias y coordenadas:

EST.	P.V	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	167567.00	510398.00
1	2	S 18°33'32"W	292.195	2	167290.00	510305.00
2	3	S 43 51 56 E	142.864	3	167187.00	510404.00
3	4	S 45 25 50 E	188.096	4	167055.00	510538.00
4	5	S 19 08 18 W	231.812	5	166836.00	510462.00
5	6	S 71 59 45 E	42.059	6	166823.00	510502.00
6	7	S 06 05 45 W	103.586	7	166720.00	510491.00
7	8	S 66 56 55 E	51.078	8	166700.00	510538.00
8	9	S 05 22 15 W	117.516	9	166583.00	510527.00
9	10	S 34 22 49 W	69.065	10	166526.00	510488.00
10	11	S 09 51 56 E	46.690	11	166480.00	510496.00
11	12	S 78 27 55 E	50.010	12	166470.00	510545.00
12	13	S 21 48 05 W	21.541	13	166450.00	510537.00
13	14	S 65 11 39 W	131.095	14	166395.00	510418.00
14	15	S 29 52 33 E	54.203	15	166348.00	510445.00
15	16	S 08 07 48 W	91.924	16	166257.00	510432.00
16	17	S 76 12 01 E	58.694	17	166243.00	510489.00
17	18	S 13 47 58 W	58.694	18	166186.00	510475.00
18	19	S 13 46 53 W	54.571	19	166133.00	510462.00
19	20	S 75 57 49 W	8.246	20	166131.00	510454.00
20	21	S 15 56 43 W	43.681	21	166089.00	510442.00
21	22	N 77 00 19 W	13.342	22	166092.00	510429.00
22	23	S 10 53 07 W	26.476	23	166066.00	510424.00
23	24	S 82 52 29 W	8.062	24	166065.00	510416.00
24	25	S 81 52 11 W	14.142	25	166063.00	510402.00
25	26	S 07 07 30 W	8.062	26	166055.00	510401.00
26	27	S 70 33 35 E	9.014	27	166052.00	510409.50
27	28	S 80 20 24 E	23.838	28	166048.00	510433.00
28	29	S 11 00 12 W	55.011	29	165994.00	510422.50
29	30	S 79 22 49 E	16.279	30	165991.00	510438.50
30	31	S 11 02 27 W	41.773	31	165950.00	510430.50
31	32	S 08 21 57 W	34.366	32	165916.00	510425.50
32	33	N 82 08 48 W	14.637	33	165918.00	510411.00
33	34	S 14 31 00 W	115.694	34	165806.00	510382.00
34	35	S 41 38 00 W	12.042	35	165797.00	510374.00
35	36	S 08 37 50 W	113.283	36	165685.00	510357.00
36	37	N 82 01 49 W	25.244	37	165688.50	510332.00
37	38	S 10 40 11 W	70.214	38	165619.50	510319.00
38	39	N 80 32 15 W	9.124	39	165621.00	510310.00
39	40	S 06 12 12 W	46.271	40	165575.00	510305.00
40	41	S 82 52 29 E	80.623	41	165585.00	510385.00
41	42	S 11 41 21 W	148.071	42	165440.00	510355.00
42	43	N 88 28 20 W	75.027	43	165442.00	510280.00
43	44	S 00 40 18 E	597.041	44	164845.00	510287.00
44	45	N 75 50 34 W	919.940	45	165070.00	509395.00
45	46	S 00 52 48 W	1302.154	46	163768.00	509375.00
46	47	S 74 52 54 E	1579.674	47	163356.00	510900.00

La línea limítrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 7+217.024 kilómetros.

TRANSITORIOS

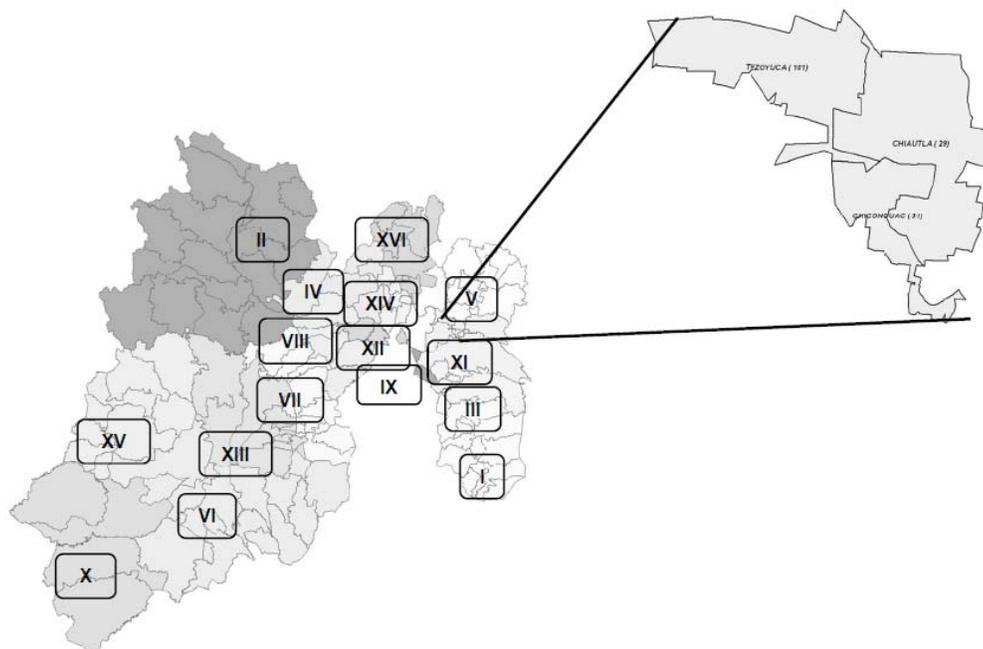
PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, el Convenio amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca, y el plano topográfico que describe la línea limítrofe, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

II. Ubicación General

El Estado de México, político-administrativamente está conformado por 16 regiones socioeconómicas, 40 distritos electorales y 125 municipios.

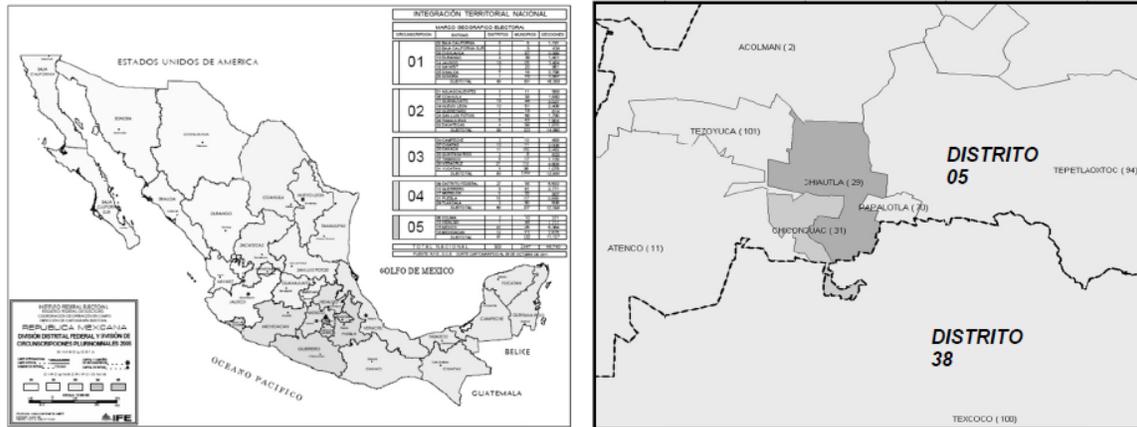
REGIONES SOCIOECONOMICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO	
I. Amecameca	IX. Nezahualcóyotl
II. Atlacomulco	X. Tejupilco
III. Chimalhuacán	XI. Texcoco
IV. Cuautitlán Izcalli	XII. Tlalnepantla
V. Ecatepec	XIII. Toluca
VI. Ixtapan	XIV. Tultitlán
VII. Lerma	XV. Valle de Bravo
VIII. Naucalpan	XVI. Zumpango



Como se puede observar en el gráfico anterior, por su ubicación geográfica los municipios de Tezoyuca (101), Chiautla (029) y Chiconcuac (031), corresponden a la región socioeconómica XI.

III. Situación Geoelectoral Actual

Conforme a la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, relativo a la División Distrital Federal y Circunscripciones Plurinominales 2005; el Estado de México forma parte de la Circunscripción Plurinominal 05, así mismo los municipios de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), corresponden al Distrito Electoral Federal 05.



Los municipios de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) tienen las siguientes colindancias municipales:

- Chiautla (029)
 - o Al Norte con Acolman (002), al Oeste con Tezoyuca (101) y Chiconcuac (031), al Este con Tepetlaoxtoc (094) y Papalotla (070), al Sur con Texcoco (100) y fracción de Chiconcuac (031).
- Chiconcuac (031)
 - o Al Norte con Chiautla (029) y Tezoyuca (101), al Oeste con Atenco (011), al Este con Chiautla (029), al Sur con Texcoco (100).
- Tezoyuca (101)
 - o Al Norte y Oeste Acolman (002), al Este Chiautla (029), al Sur Atenco (011) y Chiconcuac (031).

Así mismo, es importante señalar que los municipios de Chiconcuac (031) y Chiautla (029), correspondientes al Distrito Electoral Federal 05, tienen colindancia en la parte sur con el Distrito Electoral Federal 38.

Conforme a lo señalado en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen mediante coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se observa que derivado de la nueva delimitación entre los municipios arriba citados, se involucran las siguientes áreas geoelectorales:

Decreto No. 141

La delimitación del municipio de Chiautla (029) con el municipio de Chiconcuac (031), ambos pertenecientes al mismo Distrito Electoral Federal 05, además de involucrar pequeñas áreas territoriales de las secciones electorales 1097, 1098, 1143, 1144 y 1145, motivan la afectación de las siguientes manzanas:

- Chiautla (029)
 - o En la sección electoral 1097, se involucran las manzanas 75 y 76.
- Municipio de Chiconcuac (031)
 - o En la sección electoral 1145, se involucran las manzanas 93 y 108.

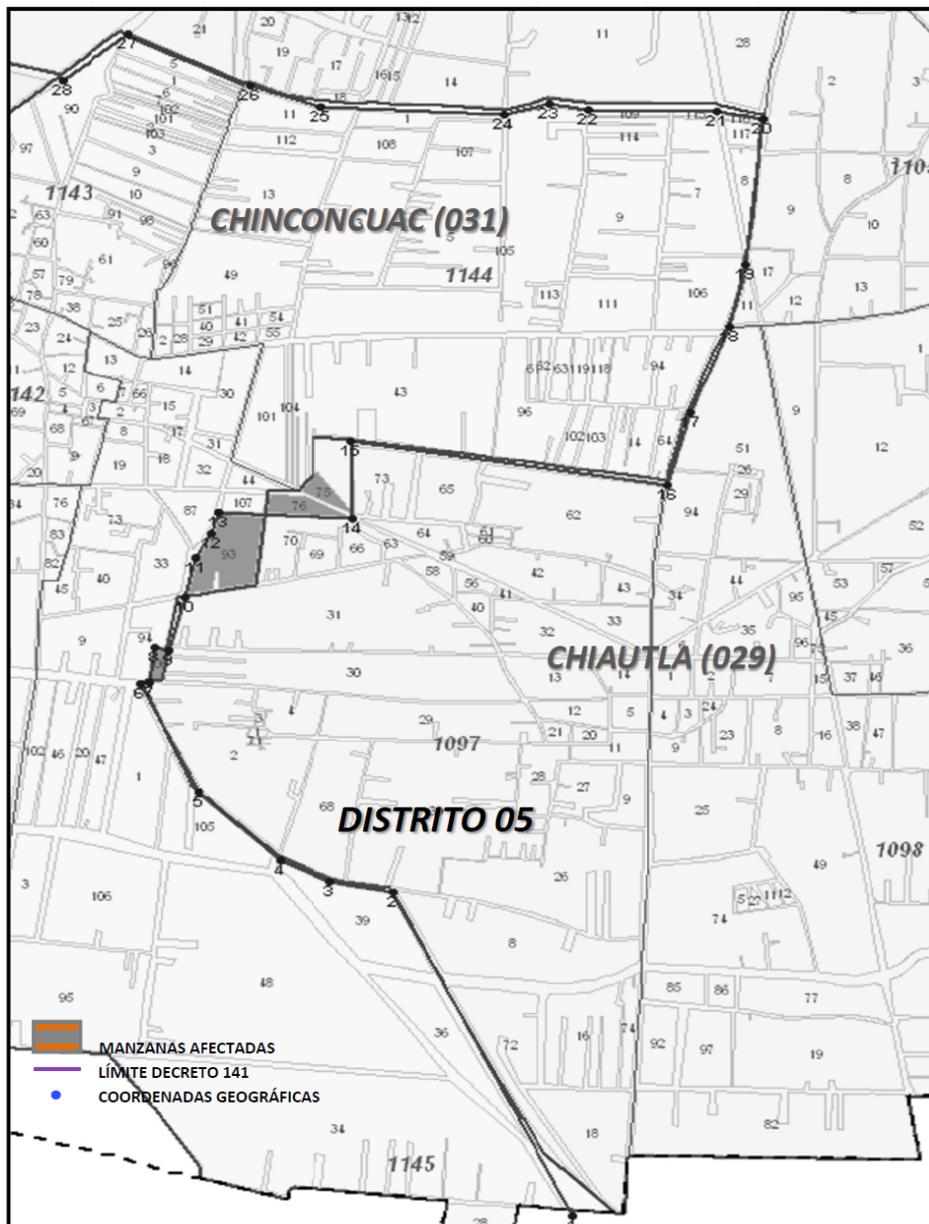
Dichas manzanas afectadas se encuentran asociadas a los siguientes datos geoelectorales:

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD			MZA	PAD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CLAVE	TIPO	CVE	NOMBRE	TIPO			
15	MEXICO	5	31	CHICONCUAC	1145	2	1	CHICONCUAC DE JUAREZ	2	93	60	53
15	MEXICO	5	31	CHICONCUAC	1145	2	1	CHICONCUAC DE JUAREZ	2	108	0	0
TOTAL										2	60	53

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD			MZA	PAD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CLAVE	TIPO	CVE	NOMBRE	TIPO			
15	MEXICO	5	29	CHIAUTLA	1097	2	1	SAN ANDRES CHIAUTLA	2	75	0	0
15	MEXICO	5	29	CHIAUTLA	1097	2	1	SAN ANDRES CHIAUTLA	2	76	0	0
TOTAL										2	0	0

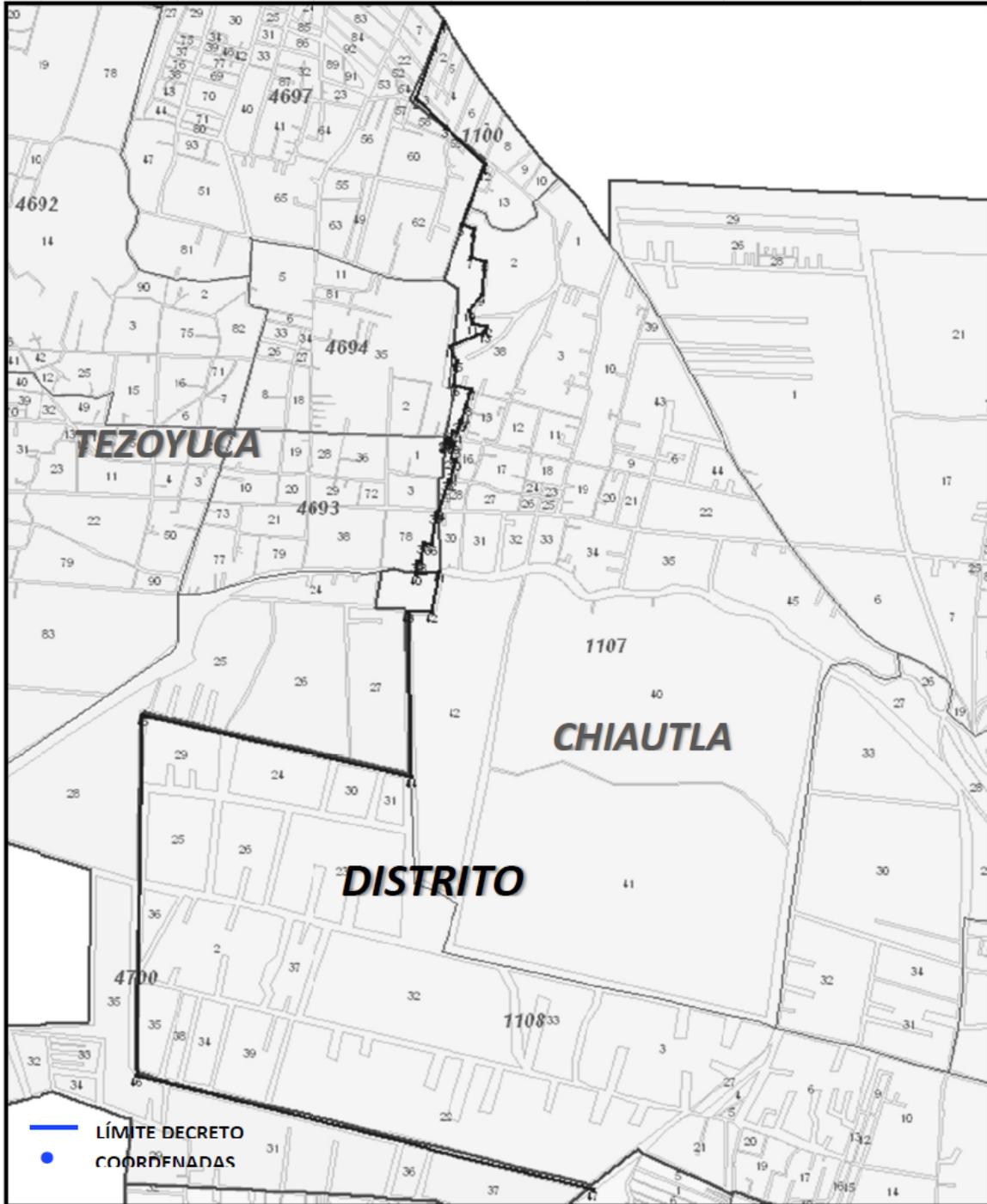
La línea que delimita los municipios de Chiautla y Chiconcuac, trazada mediante las coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), que se encuentran en el cuadro de construcción del Decreto No. 141, afecta a un total de 4 manzanas, así como otras pequeñas extensiones territoriales.

Lo anterior se puede observar en la imagen del área referida que se muestra en la siguiente página:



Decreto No. 160

La delimitación entre los municipios de Chiautla (029) y Tezoyuca (101), ambos del mismo Distrito Electoral Federal 05, únicamente involucra extensión territorial de las secciones electorales 1100, 1107, 1108, 4693 y 4700, sin afectar localidades y/o manzanas geoelectorales, conforme a la línea trazada mediante las coordenadas UTM que se encuentran en el cuadro de construcción del Decreto No. 160.



IV. Problemática Detectada

Conforme a lo señalado en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan y reconocen los límites entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, así como de Chiautla y Tezoyuca, se observa que la información geográfica contenida en los Decretos antes señalados (cuadros de construcción mediante coordenadas UTM), no presentan ambigüedad, por lo que técnicamente pueden ser representados en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, los polígonos que definen la nueva demarcación entre los municipios antes referidos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Chiautla-Chiconcuac (Decreto No. 141)

El nuevo límite municipal entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 05, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, considerando que se afectan íntegramente 4 manzanas, así como también pequeñas extensiones territoriales en donde no se encuentran asociadas localidades y/o manzanas.

- Chiautla-Tezoyuca (Decreto No. 160)

El nuevo límite municipal entre los municipios de Chiautla y Tezoyuca, ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 05, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores, considerando que no involucra la afectación de localidades y/o manzanas, sino que únicamente implica pequeñas áreas territoriales.

V. Propuesta de Afectación

Concluido el análisis técnico derivado de la emisión de los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Chiautla (029) y Chiconcuac (031), y de Chiautla (029) y Tezoyuca (101), se determina que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, la propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral quedaría de la siguiente manera:

Chiautla-Chiconcuac (Decreto No. 141)

- La manzana 75 de la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) se reasigna a la sección electoral 1144 del municipio de Chiconcuac (031), ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.
- La manzana 76 de la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) se reasigna a la sección electoral 1145 del municipio de Chiconcuac (031), ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.
- Las manzanas 93 y 108 de la sección electoral 1145 del municipio de Chiconcuac (031) se reasignan a la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.

Es importante mencionar que conforme a la delimitación que indica el Decreto No. 141, además de los movimientos anteriormente descritos, de igual forma cambia la configuración de las secciones electorales 1097, 1098, 1143, 1144 y 1145, derivado de la afectación de áreas territoriales, aclarando que no se modifican límites distritales en virtud de que los municipios de Chiautla (029) y Chiconcuac (031) corresponden al mismo Distrito Electoral Federal 05.

Chiautla-Tezoyuca (Decreto No. 160)

La delimitación que establece el Decreto No. 160, únicamente implica pequeñas adecuaciones en la configuración de las secciones electorales 1100, 1107, 1108, 4693 y 4700, derivado de la afectación de áreas territoriales, en las cuales no se encuentran asociadas localidades y/o manzanas, aclarando que no se modifican límites distritales en virtud de que los municipios de Chiautla (029) y Tezoyuca (101) corresponden al mismo Distrito Electoral Federal 05.

VI. Análisis Jurídico

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 01 de julio de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 141, emitido por la "LIV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac".

El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 160, emitido por la "LIV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca".

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son atribuciones de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribuciones, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La Legislatura del Estado de México tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que los Decretos No. 141 y 160, de la "LIV" Legislatura del Estado de México, mismos que aprueban los convenios denominados "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac" y "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca", respectivamente, fueron emitidos por la H. Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014*", se concluye lo siguiente:

"Derivado de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis conforme a lo establecido en los Decretos Números 141 y 160 publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral."

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que los Decretos No. 141 y 160, que aprueban los convenios denominados “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac” y “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca”, respectivamente, fueron emitidos por la Legislatura del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, como lo señala el artículo 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los Decretos No. 141 y 160, por los que se aprueban los referidos convenios, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “*Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014*”, se advierte que los multicitados Decretos No. 141 y 160, aportan los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Derivado de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis conforme a lo establecido en los Decretos Números 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101); se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, los Decretos No. 141 y 160, publicados los días 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, fueron emitidos por la “LIV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa; por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la Cartografía Electoral Federal, conforme al Informe Técnico denominado “*Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014*”.

Así se dictaminó y firmó el día 15 de septiembre de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.- El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico Normativo, **Alfredo Cid García**.- Rúbrica.